

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
HACE SABER**

A la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO**

Que se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 05642**, dada en Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de diciembre del año de 2022.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DEL AUTO 05277 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 13 de marzo de 2023 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 17 de marzo de 2023 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 21 de marzo de 2023



MARTHA ELIANA BONILLA.

Notificadora

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

RESOLUCIÓN No. 05642

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DEL AUTO 05277 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019, POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 0046 del 13 de enero de 2022, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021, Decreto 1076 de 2015, Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993, Ley 1252 de 2008 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 327 de 2004, en el cual se determina que los predios sometidos a tratamiento de desarrollo se registrarán por las normas de uso correspondientes a las áreas de actividad y a las zonas asignadas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, mientras se expida la UPZ o en los casos donde no se hayan definido los usos de la misma, los predios que no estén sujetos a plan parcial, se registrarán por las disposiciones generales contempladas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el predio de interés para el presente trámite se encuentra en ZONA DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL – Usos del suelo urbano y de Expansión del POT, estando así restringido el uso de VIVIENDA, el cual se considera permitido siempre y cuando se obtenga la respectiva Licencia de Urbanización, por lo tanto, sujeto al concepto de compatibilidad de esta autoridad ambiental.

Que, por lo anterior, mediante el radicado 2019ER205146 del 04 de septiembre de 2019 la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con **NIT. 860.524.118-1**, solicita la elaboración del concepto de compatibilidad de vivienda, allegando los documentos requeridos para tal fin del predio identificado con nomenclatura urbana Calle 4 B No. 34 A – 85 (Chip AAA0035YBDE) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante memorando 2019IE225253 del 25 de septiembre de 2019 la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Empresarial, solicita a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, visita de campo al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 4 B No. 34 A – 85 (Chip

Página 1 de 53

RESOLUCIÓN No. 05642

AAA0035YBDE) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, teniendo en cuenta la petición de solicitud del concepto de compatibilidad de uso de vivienda en área restringida, lo anterior por cuanto es necesario evaluar el grado de contaminación generada presuntamente al suelo en el desarrollo de las actividades industriales y comerciales allí realizadas y plasmarlo en un concepto técnico.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita de control ambiental el día 02 de octubre de 2019, al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 4 B No. 34 A – 85 (Chip AAA0035YBDE) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar las actividades desarrolladas en el mismo e identificar los factores de deterioro ambiental, producto de las actividades realizadas y así, determinar el estado actual del Recurso Suelo, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE, en el marco de la petición de concepto de compatibilidad de uso de vivienda en área restringida, así mismo establecer los lineamientos técnicos de un adecuado proceso de desmantelamiento.

Que los resultados de esta visita se consignaron en el **Concepto Técnico No. 13087 del 08 de noviembre del 2019 (2019IE261644)**, el cual fue acogido mediante el **Auto 05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669)**, en virtud del cual la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, requirió a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO** identificada con **NIT. 830.055.897-7**, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su condición de propietaria del predio (Chip AAA0035YBDE) identificado con nomenclatura urbana Calle 4B No. 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y a la sociedad **DETERGENTES LTDA** identificada con **NIT. 860.007.955 – 0**, representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT** identificado con cédula de extranjería No. 695.972, o quien haga sus veces, en su condición de operador del predio, para que den cumplimiento a lo preceptuado en el **Concepto Técnico No. 13087 del 08 de noviembre del 2019 (2019IE261644)**.

Que el **Auto 05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669)** fue notificado personalmente a la señora **IRMA NELSY BERNAL QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.51.766.470 el 10 de enero de 2020 en calidad de autorizada de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO** identificada con **NIT. 830.055.897-7**, a través de su representante legal, la señora ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.441, aunado, fue notificado personalmente el abogado **GERARDO SIERRA MONTAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.527 de Guacamayas – Boyacá, en ejercicio con tarjeta profesional 257.364 del Consejo Superior de la Judicatura, el día 07 de enero de 2020 en calidad de apoderado de la sociedad **DETERGENTES LTDA** identificada con **NIT. 860.007.955 – 0** representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT** identificado con cédula de extranjería No. 695.972.

RESOLUCIÓN No. 05642

Que mediante radicado 2020ER77755 del 04 de mayo de 2020, la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con **NIT. 860.524.118-1**, allega, poder otorgado por el señor **DANIEL HAIME GUTT** identificado con cédula de extranjería No. 695.972, en calidad de representante legal de la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA** identificada con NIT. 860.005.264-0, sociedad titular del derecho de dominio del predio (Chip AAA0035YBDE) identificado con nomenclatura urbana Calle 4B No. 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad y folio 50C-231003, aunado, el informe del plan desmantelamiento para su correspondiente verificación y aprobación, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el **Auto 05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través del **Concepto Técnico 06535 del 28 de mayo de 2020 (2020IE89542)**, realiza la correspondiente revisión del radicado 2020ER77755 del 04 de mayo de 2020, en el cual se presenta el informe del plan desmantelamiento para su correspondiente verificación y aprobación asociado al predio (Chip AAA0035YBDE) identificado con nomenclatura urbana Calle 4B No. 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el cual, se determina que no se presenta información referente al traslado de la maquinaria, equipos e insumos identificados en el **Concepto Técnico No. 13087 del 08 de noviembre del 2019 (2019IE261644)**, el cual hace parte integral del Auto por el que se llevó a cabo el respectivo requerimiento, acogido en el requerimiento 2020EE90678 del 30 de mayo de 2020 donde a su vez, se avala el plan de desmantelamiento allegado.

Que la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con **NIT. 860.524.118-1**, mediante el radicado 2020ER127362 del 30 de julio de 2020, remite información pertinente a fin de dar respuesta al Ítem No. 2 del requerimiento 2020EE90678 del 30 de mayo de 2020, aunado, dio alcance al anterior radicado a través del 2020ER127377 del 30 de julio de 2020, en el cual presenta los documentos remitidos por la sociedad **GRASCO LTDA** relacionados con las facturas de venta de residuos metálicos e informe de traslado de materiales y equipos. Finalmente, a través del radicado 2020ER161286 del 21 de septiembre de 2021, remite cronograma de actividades de desmantelamiento para el predio (Chip AAA0035YBDE) identificado con nomenclatura urbana Calle 4B No. 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cumplimiento con lo dispuesto en el requerimiento 2020EE90678 del 30 de mayo de 2020.

Que los anteriores radicados, fueron evaluados a través del **Concepto Técnico No. 09526 del 30 de septiembre de 2020 (2020IE168307)**, en el cual se determinó que una vez realizada la revisión del cronograma de actividades propuesto, allegado mediante el radicado 2020ER161286 del 21 de septiembre de 2020, se avala el inicio de las mismas, por lo cual pueden proceder con las labores de desmantelamiento en el marco del plan aprobado en el radicado 2020EE90678 del 30 de mayo de 2020, recordando que se deberá allegar un informe final de actividades el cual, debe contener los resultados de los análisis propuestos para determinar la presencia y cuantificación de PCB y de los análisis de laboratorio o pruebas rápidas in situ (empleando analizador de fluorescencia de rayos X) propuestos para detección de presencia de plomo en

RESOLUCIÓN No. 05642

pinturas de las estructuras del predio, entre otras disposiciones expuestas en el oficio 2020EE90678 del 30 de mayo de 2020, aunado, se determina que no se anexan los certificados de disposición final de los residuos correspondientes.

Que mediante el radicado 2020EE175451 del 08 de octubre de 2020 se acoge lo establecido en el **Concepto Técnico No. 09526 del 30 de septiembre de 2020 (2020IE168307)**, a través del cual se requiere presentar la información complementaria relacionada con el informe de traslado de procesos presentado mediante los radicados 2020ER127362 y 2020ER127377 del 30 de julio de 2020, aunado, presentar pruebas de hermeticidad del tanque de almacenamiento de ACPM y certificados de disposición de aceites usados. Se recuerda allegar un informe con lo descrito en el radicado 2020EE90678 del 30 de mayo de 2020. Así mismo, se informa a INGEURBE S.A.S., el aval del cronograma referente al plan de desmantelamiento.

Que mediante radicado 2020ER192349 del 30 de octubre de 2020, la sociedad INGEURBE S.A.S., remite la información requerida a través del radicado 2020EE175451 del 08 de octubre de 2020 para la correspondiente evaluación.

Que el radicado 2020ER192349 del 30 de octubre de 2020, fue evaluado en el **Concepto técnico 11052 del 22 de diciembre de 2020 (2020IE234620)**, donde se determina el cumplimiento de los requerimientos 2020EE90678 del 30 de mayo de 2020 y 2020EE175451 del 08 de octubre 2020, en relación con las acciones llevadas a cabo en el marco del traslado de los procesos del sitio donde se ubica la empresa DETERGENTES LTDA (GRASCO), recordando a la sociedad INGEURBE S.A.S., allegar un informe final con las actividades de desmantelamiento, a través del radicado 2020EE239695 del 29 de diciembre de 2020.

Que la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con **NIT. 860.524.118-1**, mediante radicado 2021ER77995 del 28 de abril de 2021, da respuesta a los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30 de mayo de 2020, 2020EE175451 del 8 de octubre 2020 y 2020EE239695 del 29 de diciembre de 2020, remitiendo el informe final de las actividades de supervisión del desmantelamiento de las antiguas instalaciones de Dersa en el predio ubicado en la calle 4B No. 34 A – 85 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para su respectiva evaluación.

Que una vez realizada la evaluación del radicado 2021ER77995 del 28 de abril de 2021, a través del oficio 2021EE118784 del 16 de junio de 2021, el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, solicita al usuario información relacionada con manifiestos y certificados de disposición de 25 Kg RAEE, 180 Kg arena contaminada y aclaración sobre un transformador de 45 KVA “Acta de retiro de equipos Dersa”.

Que la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con **NIT. 860.524.118-1**, mediante el radicado 2021ER135549 del 06 de julio de 2021, en primera instancia, da respuesta al oficio 2021EE118784 de 16 de junio de 2021, remitiendo copia de manifiestos y certificados de

RESOLUCIÓN No. 05642

disposición de 25 kg RAEE y 180 kg arena contaminada, en cuanto al transformador de 45 KVA, aclaran que es de tipo seco, es decir, equipo que utiliza el aire ambiente como medio de refrigeración, así como de aislamiento de sus devanados y demás componentes, por lo que no utiliza ningún tipo de aceite para su enfriamiento. De igual manera adjunta registro fotográfico del mismo, aunado, a través del radicado 2021ER150715 del 23 de julio de 2021 da alcance al anterior, aclarando que por error habían remitido los certificados de recepción más no los certificados de disposición final de los residuos RAEE y arena contaminada. Razón por la cual, anexan manifiestos y certificados de disposición final de 25 kg RAEE y 180 kg de arena contaminada.

Que los radicados 2021ER135549 del 06 de julio de 2021 y 2021ER150715 del 23 de julio de 2021, se evaluaron a través del **Concepto Técnico No. 09774 del 02 de septiembre de 2021 (2021IE186316)**, el cual contiene el cumplimiento con los lineamientos y especificaciones establecidas en el **Auto 05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669)**, y los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30 de mayo de 2020, 2020EE175451 del 8 de octubre de 2020, 2020EE239695 del 29 diciembre de 2020 y solicitud de información contenida en el oficio 2021EE118784 de 16 de junio de 2021.

Por lo anterior, es viable declarar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas mediante el **Auto 05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669)** "Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones", por parte la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO** identificada con **NIT. 830.055.897-7**, la sociedad **DETERGENTES LTDA (DERSA)** identificada con NIT. 860.007.955-0, como antiguo arrendatario del predio y la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con NIT. 860.524.118-1, en calidad de apoderado para el desarrollo de actividades de adecuación urbanística.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a través del **Concepto Técnico No. 09774 del 02 de septiembre de 2021 (2021IE186316)**, se estableció:

"(...)

1. RADICADOS EVALUADOS

Radicado No. 2021ER77995 de 28/04/2021
Información remitida
<i>El usuario remite el documento denominado "INFORME FINAL DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DEL DESMANTELAMIENTO DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DE DERSA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 4B # 34A – 85, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD</i>

RESOLUCIÓN No. 05642

DE BOGOTÁ D.C.", en atención a los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, 2020EE175451 del 8/10/2020, 2020EE239695 del 29/12/2020.

Observaciones

El documento remitido está conformado por lo siguiente:

1. Introducción
2. Descripción del sitio objeto de desmantelamiento
3. Estudios para confirmar o descartar peligrosidad de residuos
4. Seguimiento actividades desmantelamiento
5. Almacenamiento interno de residuos
6. Cuantificación y manejo de residuos
7. Lista de chequeo
8. Referencias

ANEXOS

- Anexo 1. Registro Fotográfico
- Anexo 2. Resolución Acreditación LITO (PCBs)
- Anexo 3. Cadena de custodia y resultados laboratorio muestras de Aceite (PCBs)
- Anexo 4. Resolución Acreditación Laboratorio Ambiental UPB (TCLP-Plomo)
- Anexo 5. Cadena de custodia y resultados laboratorio muestras de Pared (TCLP-Plomo)
- Anexo 6. Licencias y Permisos Ambientales de Veolia
- Anexo 7. Certificados de Transporte y Disposición final de RAEE's
- Anexo 8. Certificados de Disposición final de los Residuos Metálicos
- Anexo 9. Certificados de Transporte y Disposición final de RESPEL
- Anexo 10. Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD
- Anexo 11. Acta del Traslado del Transformador

Radicado No. 2021ER135549 de 6/07/2021

Información remitida

El usuario remite respuesta al oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, en donde la SDA solicita información relacionada con manifiestos y certificados de disposición de 25 kg RAEE, 180 kg arena contaminada y aclaración sobre un transformador de 45 KVA mencionado en el Anexo 11 "Acta de retiro equipos DERSA". Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación del radicado 2021ER77995 de 28/04/2021 - Informe Final de Desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA, predio ubicado en la Calle 4B # 34 A – 85.

Observaciones

En este radicado remiten lo siguiente:

- Manifiesto de carga y certificados de recepción de 25 kg RAEE y 180 kg arena contaminada.
- Aclaración sobre el transformador de 45 KVA.

Radicado No. 2021ER150715 de 23/07/2021

RESOLUCIÓN No. 05642

Información remitida
<i>El usuario da alcance al radicado 2021ER135549 de 6/07/2021, en el cual se da respuesta al oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, aclaran que por error habían remitido los certificados de recepción más no los certificados de disposición final de los residuos RAEE y arena contaminada.</i>
Observaciones
<i>En este radicado adjunta la siguiente información y anexos: Aclaración sobre el transformador de 45 KVA, la cual ya de había indicado en el radicado 2021ER135549 de 6/07/2021. Anexo 1: Certificado de disposición final RAEE No. 502087, correspondiente al manifiesto No. 391060/5406719. Anexo 2: Comunicado EGT-14753-21 de Veolia Anexo 3: Certificado de disposición final Arena Contaminada No. 442961, correspondiente al manifiesto No. 391060/5406720. Anexo 4: Manifiesto de carga número 391060 donde se encuentran discriminados por separado los RAEE como la Arena contaminada.</i>

2. INFORMACIÓN REMITIDA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

1.1 5.1 RADICADO 2021ER77995 DE 28/04/2021, RADICADO 2021ER135549 DE 6/07/2021 Y SU ALCANCE EN RADICADO 2021ER150715 DE 23/07/2021

❖ Información Presentada

Mediante el radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, INGEURBE S.A.S., presenta el informe final de las actividades relacionadas con el desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DETERGENTES LTDA. (DERSA), acciones ejecutadas por la empresa Relámpago y en donde se tiene planteado la ejecución del desarrollo urbanístico del proyecto Mazzaro.

Dichas actividades contemplaron lo siguiente:

- Toma/Captura de muestras de residuos y/o estructuras y su posterior envío para análisis de laboratorio con el fin de confirmar características de peligrosidad.
- Manejo para los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Seguimiento y control en la disposición de residuos peligrosos, materiales metálicos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), de acuerdo a las normas ambientales vigentes para esa actividad.

A continuación, en la Imagen 1, presentan un mapa de localización e identificación de estructuras y áreas de operación que existían dentro del predio de interés; así mismo, en la Tabla 2, detallan las principales actividades que se desarrollaron en cada una de las áreas identificadas, con el fin de reconocer espacialmente la ubicación de los procesos, los diferentes equipos, insumos, productos o residuos que hacían parte de los mismos.

RESOLUCIÓN No. 05642

Imagen 1. Mapa de localización e identificación de estructuras y áreas de operación



Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

Tabla 2. Estructura y áreas de operación

ID	LUGAR / ESTRUCTURA	ÁREA (m ²)	PROCESOS / ACTIVIDADES
1	Envasado y empaquetado de Jabón.	389,01	Se desarrollaban actividades de envasado y empaquetado de Jabón 1-A
2	Fabricación de Jabón 1-A	230,40	En este lugar se realizaban actividades de molienda y mezcla de insumos para la fabricación de Jabón 1-A
3	Almacenamiento de insumos Jabón 1-A.	191,96	La estructura circular se utilizó como almacenamiento principalmente de arena y piedra de río utilizada en el proceso de molienda.
4	Estacionamiento de motocicletas.	114,13	Este lugar fue dispuesto para los trabajadores del predio. En este sitio no era permitido realizar mantenimientos o reparaciones.
5	Zona de tránsito	1.860,71	En esta área se movilizaban los vehículos que transportaban insumos a diferentes sitios del predio.

RESOLUCIÓN No. 05642

ID	LUGAR / ESTRUCTURA	ÁREA (m ²)	PROCESOS / ACTIVIDADES
6	Almacenamiento de material de empaque	271,43	Almacenamiento de envases de plástico y tapas utilizados en el embalaje del Jabón 1-A. También se almacenaban bolsas marcadas para empaçar esponjillas.
7	Almacenamiento de material no conforme	117,90	Almacenamiento de envases de plástico, tapas defectuosas y bolsas imperfectas. Los elementos no conformes eran acopiados por tipo de residuo en bolsas plásticas para seguido a ello ser transportado hacia sitio de disposición final.
8	Subestación eléctrica	85,50	En esta estructura se almacenan los transformadores y equipos de distribución de energía eléctrica necesarios para efectuar la producción. Se encuentran conectados al servicio público de electricidad y fueron la fuente de energía de la industria por cerca de 20 años
9	Zona verde	6239	La zona verde desempeñaba un papel de bienestar para los trabajadores, con el tiempo se utilizó para acopiar diferentes materiales.
10	Soporte para tanque combustible	18,60	Este soporte sostenía un tanque de ACPM utilizado para sustentar la planta eléctrica que fue usada como generador de energía para los diferentes procesos (ver ítem 20).
11	Sala de capacitaciones	238,90	Área utilizada para realizar capacitaciones, inducciones y eventos sociales de la empresa.
12	Producción de esponjillas	1.183,57	Es la mayor área construida del predio. En este lugar se realizaba el proceso de fibrado de acero con el uso de las máquinas RH (identificadas así por los operarios) de referencia 000, 100 y 200. La maquinaria utilizaba lubricante soluble el cual tiene una relación de 1 galón de agua por cada 50 galones de lubricante. La vida útil del lubricante en las máquinas estaba entre los 3 y 4 meses. Luego de cumplir su ciclo, era recolectado en canecas metálicas de 55 galones y almacenados de forma temporal en el sitio de almacenamiento RESPEL para luego ser llevado a disposición final por medio de un gestor autorizado para esta labor
13	Casetas de vigilancia	16,72	Puestos usados principalmente en la noche para garantizar la seguridad del predio.
14	Almacenamiento de insumos	85,30	En este lugar se hacía el descargue de carretes de cables de acero.
15	Área de trefilado	197,38	El trefilado es la técnica de reducción del cable de acero, el cual llegaba con espesor de 7 mm y debía reducirse a 2 mm para ingresar al proceso de fibrado.

RESOLUCIÓN No. 05642

ID	LUGAR / ESTRUCTURA	ÁREA (m ²)	PROCESOS / ACTIVIDADES
			<i>Esta área contaba con un sistema de recirculación de agua utilizada como refrigerante de las máquinas.</i>
16	<i>Área de compactación y almacenamiento de residuos de esponjilla</i>	105,02	<i>En este lugar se acopiaban los residuos de la producción y esponjillas que no pasaban el control de calidad o que eran defectuosas. Luego de recolectar un volumen determinado pasaba a un proceso de compactación el cual arrojaba como producto final un cubo de esponjillas que se disponía como chatarra</i>
17	<i>Zona de mantenimiento de cuchillas</i>	95,48	<i>Las máquinas RH (identificadas así por los operarios) usadas en el proceso de fibrado usaban cuchillas metálicas para realizar la reducción del metal. Luego de un tiempo determinado las cuchillas pasaban al mantenimiento donde realizaban la limpieza eran afiladas de nuevo. Ese proceso requería cantidades mínimas de lubricante soluble las cuales eran recirculadas.</i>
18	<i>Tablero para manejo de arrancadores</i>	122,15	<i>Dispositivo utilizado para el control de los arrancadores de las máquinas RH.</i>
19	<i>Almacenamiento de residuos</i>	39,94	<i>El cuarto de almacenamiento de residuos contaba con divisiones para que los diferentes elementos como RESPEL, residuos aprovechables y aceites usados no entraran en contacto. En ese sitio se almacenaban los elementos hasta ser transportados a disposición final.</i>
20	<i>Antiguo cuarto de planta eléctrica</i>	71,77	<i>Según información proporcionada por personal que laboró en el predio, la planta eléctrica fue removida hace varios años, esta fue utilizada en los inicios de la operación en el sitio, luego, cuando paso a hacer parte del sistema eléctrico de la ciudad, la planta eléctrica dejó de ser utilizada en los procesos de producción. Después de retirar la planta eléctrica, el lugar paso a ser usado como área de mantenimiento de elementos de los procesos de producción.</i>
21	<i>Área de documentación y archivos</i>	95,30	<i>En este lugar se realizaban actividades administrativas y contables. Además, tenía un espacio importante destinado a la conservación del archivo de DERSA.</i>
22	<i>Laboratorio</i>	70,15	<i>Área utilizada para el control de calidad en la producción de la industria. Se desconoce los insumos o procesos específicos que se adelantaban allí.</i>

RESOLUCIÓN No. 05642

ID	LUGAR / ESTRUCTURA	ÁREA (m ²)	PROCESOS / ACTIVIDADES
23	Almacenamiento posterior de insumos	245,70	Luego del descargue de los carretes de cables de acero, pasaban a ser organizados para ser incluidos en el proceso de trefilado
24	Baños	77,89	La planta contaba con baños para el personal y un cuarto de cambio. Actualmente las baterías sanitarias se encuentran deshabilitadas.
25	Área de despacho de mercancía	64,08	En esta área se encontraba el material embalado y listo para ser distribuido.
26	Casino	66,66	El sitio contaba con cocina, y mesas para los descansos de los trabajadores. Este suplía las necesidades del servicio de gas utilizando gas de cilindro, por lo cual no existía conexión a la red de este servicio público.

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

❖ **Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):**

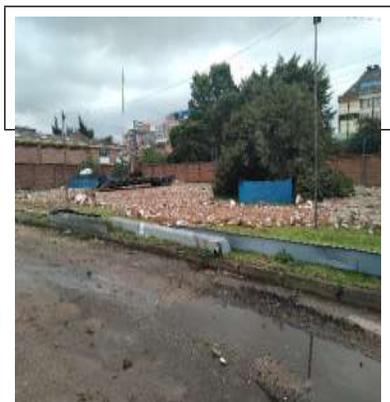
Lo anteriormente expuesto, cumple con lo manifestado en el plan de desmantelamiento, aprobado por esta Autoridad mediante oficio 2020EE90678 de 30/05/2020, dichas actividades fueron ejecutadas entre el 13 de octubre del 2020 y el 24 de febrero del 2021, lo que se encuentra acorde con los soportes allegados.

1.2 5.1.1 Residuos de Construcción y Demolición – RCD

❖ **Información Presentada**

Mencionan que para el proyecto Mazzaro, (antiguas instalaciones desmanteladas de DERSA) estiman la generación de 750,7 toneladas aproximadamente, equivalentes a 625,57 m³ de RCD, esperando reutilizar internamente dentro de la obra (en actividades de rellenos o urbanismo, en concordancia con lo establecido en Resolución 1115 de 2012 de la SDA, que contempla un aprovechamiento mínimo del 25% de los RCD generados en las etapas constructivas y de desmantelamiento) o en su defecto serán dispuestos en una escombrera que cuente con licencia ambiental.

Informan que durante las actividades de desmantelamiento, la totalidad (aprox. 250 m³, equivalentes a 300 toneladas) de los residuos de construcción y demolición obtenidos de la estructura principal, (donde se producían esponjillas), de las estructuras aledañas (donde se realizaba la fabricación de jabón 1-A) de las estructuras donde se realizaba el almacenamiento de insumos del jabón 1-A, (ver ubicación Imagen 1) fueron ubicados en la parte oriental del predio y posteriormente fueron esparcidos internamente para ser utilizados en la conformación de la plataforma para el pilotaje, por consiguiente, no fue necesario disponer ningún volumen de RCD en escombrera. (Ver Fotografía 1).



RESOLUCIÓN No. 05642



Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

❖ **Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):**

Se verifica la documentación remitida, en el Anexo 10, donde INGEURBE S.A.S., allega un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD del Conjunto Residencial Mazzaro, en el que se establece la identificación y clasificación de los RCD (aprovechables y no aprovechables), procedimientos para su reducción, separación, reutilización, tratamiento y valorización, de igual forma contemplan la gestión necesaria para el almacenamiento temporal, recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

De acuerdo con lo anterior, durante las actividades de desmantelamiento llevadas a cabo (entre el 13/10/2020 y 24/02/2021) los RCD generados de las instalaciones, fue un total **250 m³** aproximadamente, equivalentes a 300 toneladas que se usaron internamente para conformar la plataforma para el pilotaje, razón por la cual, no fueron dispuestos en escombrera. De esta actividad se observa registro fotográfico en el Anexo 1.

1.3 5.1.2 Transformador para análisis PCB's

❖ **Información Presentada**

Dentro del predio se identificó la presencia de un transformador con posible presencia de bifenilo policlorado PCB's, para lo cual contrataron a la empresa LITO S.A.S., con el fin realizar la caracterización de aceite dieléctrico, para este caso, mediante el método ASTM D4059 el cual describe una determinación cuantitativa de la concentración de bifenilos policlorados (PCB) en líquidos aislantes eléctricos mediante cromatografía de gases. Así mismo, hacen la descripción del procedimiento para toma de la muestra, realizada el día 24/02/2021. (Ver Fotografía 2).



RESOLUCIÓN No. 05642

**Fotografía 2. Toma de
muestras transformador
eléctrico**

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

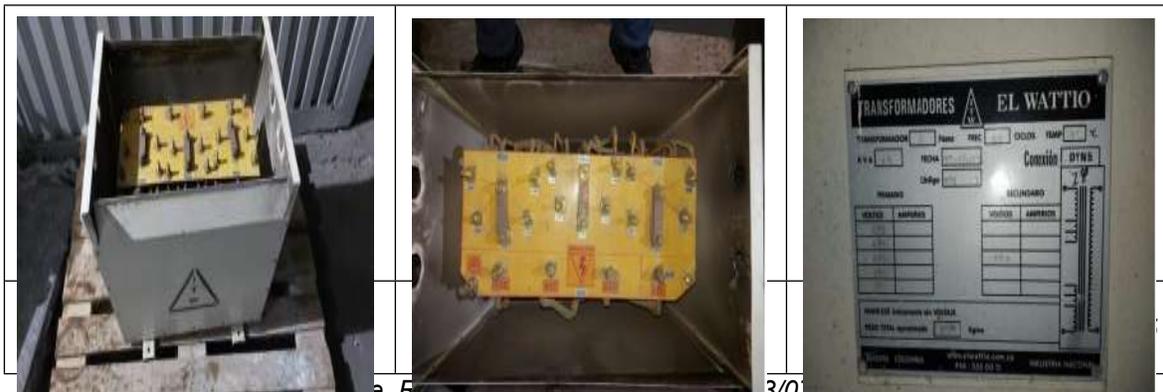
El muestreo, análisis, marcación y rotulado, se realizó de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0222 de 2011 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con información del propietario, fecha de muestreo y clasificación determinada. En la Imagen 2, se indican los resultados obtenidos:

Imagen 2. Resultados análisis PCB para aceite dieléctrico

ID MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	RESULTADO (mg/kg)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA PERMISIBLE RESOLUCIÓN 0222 DE 2011 (PPM)	CONCEPTO
L71-01	ACEITE DIELECTRICO	<1	50	Equipos y desechos NO PCB

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

De igual forma, en atención a la solicitud del oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, realizan aclaración sobre la información que se presentó en el Acta de retiro de los equipos trasladados durante las actividades de desmantelamiento, donde se relacionan dos transformadores, un transformador de 500 KVA correspondiente al transformador caracterizado como NO PCB de acuerdo a la Resolución 222 del 15 de diciembre de 2011 según los resultados del análisis hecho; **por otra parte, el otro transformador relacionado, correspondiente a 45 KVA, es un transformador seco, que no utiliza ningún tipo de aceite para su enfriamiento. Presentan el siguiente registro fotográfico.**



❖ **Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):**

Se establece que LITO S.A.S., cuentan con la correspondiente acreditación por parte del IDEAM, mediante Resolución 0343 del 8/04/2019 para realizar los estudios o análisis ambientales para Matriz Aceite dieléctrico Bifenilos Policlorados (PCB's).

RESOLUCIÓN No. **05642**

En el Anexo 3 se evidencian soportes de manifiesto de carga de la muestra, informe de resultados referentes a la caracterización de aceite dieléctrico del transformador SIEMENS serie 103186-562 de 500 KVA, concluyendo que se clasifica en el Grupo 4 – Equipos y desechos **NO PCB**, debido que la concentración es inferior a <1 mg/kg o 50 ppm, lo que se encuentra acorde con lo estipulado en la Resolución 0222 de 2011.

Posteriormente y una vez CODENSA desenergizó dicho equipo, fue trasladado a las nuevas instalaciones de DERSA, ubicadas en la Calle 36 No. 5C-09; el acta de retiro de equipos y registro fotográfico correspondiente, se encuentran en Anexo 11.

Sumado a lo anterior, en dicha acta de retiro se menciona otro transformador de 45 KVA, para lo cual la SDA solicita mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, allegar información sobre el mismo.

Posteriormente, el usuario da respuesta en radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance 2021ER150715 de 23/07/2021, haciendo claridad en que el transformador de 45 KVA, es de tipo seco que no utiliza ningún tipo de aceite para su enfriamiento y como lo mencionaron en el radicado 2021ER77995 de 28/04/2021 en su Anexo 11 “Acta de retiro equipos DERSA” este equipo ya fue retirado del predio de interés.

En ese orden de ideas, se considera que la documentación allegada, cumple con los requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

1.4 5.1.3 Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura

❖ Información Presentada

De igual forma existe la sospecha de presencia de plomo en las capas de pintura, en especial en las antiguas áreas de producción de esponjillas, para lo cual realizaron los muestreos y análisis respectivos, mediante el método de lixiviación Toxicity Characteristic Leaching Procedure – TCLP, para cuantificar la extractabilidad de compuestos tóxicos como metales, compuestos orgánicos volátiles, semi-volátiles y pesticidas; análisis a ser realizados por el laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB).

Indican que tomaron nueve (9) muestras de pared en diferentes zonas del predio de DERSA con el fin de descartar características de peligrosidad por presencia de Plomo. Realizan la descripción del procedimiento para el muestreo que se llevó a cabo el día 14/10/2020, el cual fue realizado manualmente con apoyo de personal de la compañía Relámpago. (Ver Fotografía 6).



RESOLUCIÓN No. 05642

**Fotografía 6. Muestras de
pared empacadas**

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

De acuerdo con los resultados obtenidos y una vez comparados con los límites máximos permisibles para plomo en las pruebas TCLP establecidos en el Decreto 1076 de 2015, todas las muestras de pared captadas no son consideradas como Residuos Peligroso o Desechos Tóxicos (RESPEL), motivo por el cual establecieron que podrán ser gestionadas como RCD convencional.

❖ **Consideraciones de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA):**

ID MUESTRA	FECHA TOMA MUESTRA	TIPO DE MUESTREO	No. REPORTE RESULTADOS	RESULTADO TCLP Plomo (mg/l)	FECHA ANÁLISIS	MÉTODO USADO	CONCENTRACIÓN MÁXIMA PERMISIBLE DECRETO 1076 DE 2015 (mg/l)
ING-MAZZ-MP1-A02	14/10/2020	Puntual-Pared	GIA3-692-20	<0,081	31/10/2020	EPA-1311 SM-3030-F SM-3111-B	5,0
ING-MAZZ-MP2-A03			GIA3-693-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP3-A15			GIA3-694-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP4-A16			GIA3-695-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP5-A18			GIA3-696-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP6-A23			GIA3-697-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP7-A12			GIA3-698-20	<0,081			

Página 15 de 53

RESOLUCIÓN No. 05642

ING-MAZZ-MP8-A12			GIA3-699-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP9-S			GIA3-700-20	<0,081			

El Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) Seccional Medellín mencionado, cuenta con acreditación por parte del IDEAM bajo la Resolución 0487 del 16/06/2020 para análisis de la Matriz de Residuos Peligrosos y la realización de pruebas TCLP para diferentes compuestos. En el Anexo 4 adjuntan copia de la resolución respectiva.

A continuación, en la Tabla 3 se pueden observar los resultados para el análisis TCLP Plomo de las muestras tomadas en pared, las cuales cumplen con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 - Anexo III CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - Tabla 3 Concentraciones máximas de contaminantes para la prueba TCLP, ya que no sobrepasan el nivel máximo permisible en el lixiviado (5,0 mg/L). En el Anexo 5 del informe allegado por el usuario, se adjuntan las cadenas de custodia y reporte de resultados de cada muestra, así mismo en el Anexo 1 (pág. 31) se evidencia registro fotográfico del almacenamiento de estas muestras.

Tabla 3. Resultados análisis TCLP Plomo para muestras de pared
Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, adaptado SDA mayo 2021

1.5 5.1.4 Residuos con sospecha de asbesto

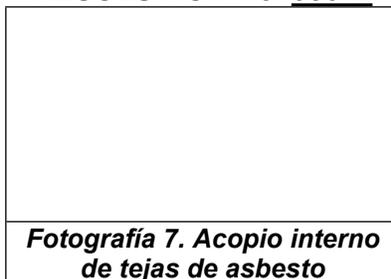
❖ **Información Presentada**

Se procedió con el desmantelamiento de las tejas del predio, asumiendo que presentan contenido de este residuo peligro, por lo cual se realizó el procedimiento de manipulación de asbestos, el cual consiste en efectuar una imprimación, (fijación de las fibras de asbesto, con una mezcla de vinilo y agua al 50%), posteriormente se hace su desmonte, para luego ser almacenadas siguiendo los parámetros establecidos en la guía técnica de residuos de asbesto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual dispusieron una zona de acopio, agrupadas y cubiertas con lona en la parte nororiental del parqueadero (ver Fotografía 7) y finalmente enviar a disposición final, un total de 33.060 Kg, durante los días 21/10/2020, 4 y 21 de noviembre de 2020.

Se informa que la empresa Relámpago, igualmente se encargó de la gestión del transporte y disposición de las tejas con sospecha de asbesto, para lo cual contrato los servicios de ECOLSOS S.A.S., (empresa que cuenta con licencia para el transporte de residuos peligrosos de acuerdo al Decreto 1609 de 2002), hasta la planta de Veolia en Buga, empresa seleccionada para la disposición final de los residuos generados durante el proceso de desmantelamiento y demolición de las antiguas instalaciones de DERSA.



RESOLUCIÓN No. 05642



**Fotografía 7. Acopio interno
de tejas de asbesto**

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

❖ **Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):**

Estos residuos fueron transportados por la empresa Ecología de Colombia Sostenible ECOLSOS S.A.S. para su disposición final en el relleno de seguridad La Esperanza Resolución 0100 No. 0150-0774 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con VEOLIA ASEO BUGA S.A ESP.

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, (antes TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S ESP, (TECNIAMSA S.A E.S.P.)) cuenta con licencia ambiental, mediante Resolución No. 0141 del 4 de febrero del 2013 con sus modificaciones, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la disposición final en celda de seguridad de residuos peligrosos. En el Anexo 6 se remite copia de esta resolución.

En el Anexo 1 se evidencia registro fotográfico del manejo y acopio de las tejas de asbesto y en el Anexo 9 (pág. 154 a 171) se evidencian soportes referentes a manifiestos de carga, tiquetes de báscula, listas de chequeo para transporte y certificados de disposición final, los cuales se relacionan a continuación en la Tabla 4, datos concordantes con lo mencionado por el usuario, disposición final de **33.060 Kg de tejas de asbesto-cemento y retazos de las mismas.**

Tabla 4. Relación de certificados de disposición tejas cemento-asbesto

No. Servicio/Comprobante	Fecha de recolección	No. Manifiesto de carga y tiquete de báscula	No. Certificado Disposición Final	Cantidad Total (Kg)
383856/5314943	21/10/2020	6121.20201021-383856	354527	7500
383855/5314939	21/10/2020	559.20201021-383855	354525	8500
388483/5348510	4/11/2020	559.20201104-388483	359579	9300
394848/5391759	11/11/2020	501.20201121-394848	369620	7760
TOTAL				33.060

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, adaptado SDA mayo 2021

1.6 5.1.5 Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE

RESOLUCIÓN No. 05642

❖ Información Presentada

Informan que en las instalaciones se encontraron dos (2) tableros eléctricos para manejo de arrancadores y un condensador de aire, (ver Fotografía 8) para su manejo INGEURBE contrató a la empresa GESMATIN S.A.S., para su transporte hasta el Parque Tecnológico de la Sabana operado por VEOLIA.

A los tableros eléctricos se le retiraron manualmente los botones y algunos componentes electrónicos; al condensador se le retiró su estructura externa, para ser clasificada y tratado como residuo metálico, estos residuos, en total 25 Kg, fueron entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y/o disposición final. Las actividades de desensamble y transporte se ejecutaron el viernes 20 de noviembre del 2020.



Así mismo, mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, INGEURBE S.A.S., se presenta el certificado de disposición final RAEE, correspondiente al manifiesto No. 391060 / 5406719, en atención a la solicitud hecha por la SDA en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021; y remiten copia del comunicado EGT-14753-21 de Veolia, en donde se informa que los residuos posconsumo entregados (25 kg RAEE) del cliente Construcciones Mazarro SAS, se encuentran siendo gestionados por su aliado estratégico LITO.

❖ Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En el Anexo 7 (pág. 142) se adjunta copia del certificado de recepción por parte de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, de 25 Kg de estos residuos, los cuales fueron transportados y entregados por la empresa GESMATIN S.A.S.

Al no evidenciar soporte de disposición final, correspondiente a la solicitud o número de comprobante 391060 / 5406719, la SDA solicita allegarlo, mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021; para lo cual en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, el usuario presenta copia del certificado de disposición final No. 502087, expedido por VEOLIA.

1.7 5.1.6 Puntos con presencia de hidrocarburos

RESOLUCIÓN No. 05642

❖ Información Presentada

Dentro de las instalaciones se encontraron áreas con manchas superficiales de hidrocarburos en el suelo, específicamente en el antiguo cuarto de la planta eléctrica, cuarto de almacenamiento de aceites y suelo de la estructura principal (antigua área de producción de esponjillas); dicho material fue removido (180 Kg), depositado en bolsas rojas y acopiado dentro del predio (ver Fotografía 9), para posteriormente el día 20/11/2020 ser entregado a un gestor autorizado para su disposición como RESPEL.



Fuente. /04/2021

Así mismo, mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, INGEURBE S.A.S., presentan el certificado de disposición final de residuos de arena contaminada, correspondiente al manifiesto No. 391060 / 5406720, en atención a la solicitud hecha por la SDA en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021.

❖ Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

*Se observa soporte en el Anexo 9 (pág. 150) referente a un certificado de recepción de **180 Kg** del residuo denominado como “arena contaminada”, transportados y entregados por la empresa GESMATIN S.A.S. a VEOLIA. Al no evidenciar soporte de disposición final, correspondiente a la solicitud o número de comprobante 391060 / 5406720, la SDA solicita allegarlo, mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021; para lo cual en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, el usuario presenta copia del certificado de disposición final No. 442961, de VEOLIA.*

1.8 5.1.7 Residuos de material metálico

❖ Información Presentada

En cuanto a los residuos metálicos y chatarra, 50000 Kg en total, provenientes de las cerchas que soportaban el tejado, de estructuras metálicas que le daban soporte a la estructura principal y del refuerzo de acero del concreto de las estructuras aledañas, fueron recogidos por la empresa Ecorecicladora Ruby quien los entregó a empresas que los reciclan fundiéndolos para reincorporarlos en sus procesos productivos. Estos residuos fueron acopiados intermitentemente entre el 23 de octubre y el 13 de noviembre del 2020 y recogidos por un gestor autorizado. (Ver Fotografía 10).

RESOLUCIÓN No. 05642



Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

❖ **Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):**

Mediante certificado de disposición final No. C17-20112020, emitido por la empresa ECO-RECICLADORA RUBY, se evidencia la venta de **50.000 Kg de “chatarra y estructura metálica”**, adjunto en el Anexo 8, (pág. 148).

1.9 5.1.8 Residuos aprovechables y ordinarios

❖ **Información Presentada**

Indican que la cantidad de residuos ordinarios y aprovechables generados fue mínima, por lo que fueron manejados como residuos ordinarios y entregados a la empresa de aseo Lime.

❖ **Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):**

Como lo menciona el usuario, en el documento objeto de evaluación, estos residuos fueron entregados directamente a la empresa de aseo LIME.

NOTA. Durante el desarrollo de las actividades de desmantelamiento, para los residuos RCD, tejas con sospecha de asbesto, RAEE, suelo contaminado con hidrocarburos y material metálico, fue destinado un espacio dentro del predio, para su acopio o almacenamiento interno, mientras se efectuaba su gestión, transporte y disposición final con empresas debidamente autorizadas para tal fin.

3. VISITA 28 DE JULIO DE 2021

El día 28/07/2021 se realiza visita de seguimiento en el marco de desmantelamiento y cese de actividades del predio ubicado en la Calle 4B No. 34A - 85 (chip catastral AAA0035YBDE), de la localidad de Puente Aranda. Dicho proceso de desmantelamiento fue llevado a cabo entre octubre del 2020 y de febrero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 05642

En el predio se adelanta la construcción del Proyecto de vivienda MAZZARO a cargo de INGEURBE S.A.S., en donde se observa que actualmente está en construcción las torres 1, 2, 3 y el pilotaje de la 4 (en total se construirán 6 torres), así como un área adecuada para sala de ventas del proyecto.



Fotografía 11. Ingreso al predio Calle 4B
No. 34A - 85



Fotografía 12. Construcción torres 1 y 2
Proyecto MAZZARO



Fotografía 13. Pilotaje torre 3 Proyecto
MAZZARO



Fotografía 14. Área de sala de ventas
Proyecto MAZZARO

Fuente. SDA, visita 28//07/2021

Así mismo, se observa que en el área donde antiguamente se ubicaba un tanque superficial de ACPM, ahora es destinada para hacer pruebas de concreto, como se observa a continuación.

RESOLUCIÓN No. 05642



Fotografía 15. Antigua ubicación de tanque de ACPM

Entre tanto el área donde se ubicaban los transformadores, se encuentra adecuada como bodega de almacenamiento de materiales y herramientas.



Fotografía 16. Antigua área de transformadores



Fotografía 17. Almacenamiento materiales, antigua área de transformadores

4. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

AUTO 05277 DEL 20/12/2019	
Obligación	Observación
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO identificada con Nit.	CUMPLE Mediante el radicado 2020ER77755 del 04/05/2020 INGEURBE S.A.S. presenta plan de

RESOLUCIÓN No. 05642
AUTO 05277 DEL 20/12/2019

Obligación	Observación
<p>830.055.897-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su condición de propietaria del predio (Chip AAA0035YBDE) identificado con nomenclatura urbana CL 4B No. 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y a la sociedad DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955 – 0, representada legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT identificado con cédula de extranjería No. 695.972, o quien haga sus veces, en su condición de operador del predio, para que conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 13087 del 8 de noviembre del 2019 (2019IE261644), den cumplimiento a las obligaciones en los siguientes términos:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Considerando que este predio en particular se encuentra enmarcado dentro de una solicitud de concepto de uso de vivienda en área restringida realizada ante la SDA mediante el radicado 2019ER205146 del 4 de septiembre del 2019, se hace necesario establecer escenarios en los cuales se debe realizar actividades de desmantelamiento acordes con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en asociación con la Universidad de los Andes, en un término no mayor a dos (2) meses antes del cese de las actividades, el cual, debe ser aprobado por esta autoridad ambiental, que deberá contener como mínimo:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la totalidad de las estructuras que se encuentren dentro de los predios se debe realizar como mínimo: <p>- Inspección Inicial: En la cual se incluye la presencia de asbestos, plomo, mercurio y PCBs, presencia de estructuras subterráneas y contenido</p>	<p>desmantelamiento relacionado con el predio ubicado en la dirección Calle 4B # 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda, en el que se observa la implementación de aspectos considerados en la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en asociación con la Universidad de los Andes.</p> <p>El documento es evaluado en el Concepto Técnico 06535 del 26/05/2020, (2020IE89542) mediante el cual se aprueba el plan de desmantelamiento presentado, lo cual es informado mediante oficio 2020EE90678 del 30/05/2020, en donde se requiere presentar cronograma de actividades de desmantelamiento y aspectos a tener en cuenta tanto en el desarrollo del desmantelamiento, como, en el informe final de actividades además de la necesidad de remitir información sobres las acciones llevadas a cabo en el marco del traslado de los procesos de DETERGENTES LTDA.</p> <p>Posteriormente en radicados 2020ER127362 y 2020ER127377 de 30/07/2020 se presenta información relacionada con del proceso del traslado de equipos e insumos y en radicado 2020ER161286 del 21/09/2020 presentan cronograma de actividades, los cuales son evaluados en Concepto Técnico 09526 (2020IE168307), acogido en oficio 2020EE175451 de 8/10/2020, en donde se da aval al cronograma para iniciar actividades y se requiere información complementaria relacionada con el informe de traslado de procesos y se solicita a GRASCO, allegan pruebas del tanque superficial de ACPM y certificados de tratamiento y disposición final de aceite usado.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, en radicado 2020ER192349 de 30/10/2020, el usuario da respuesta, presentando el análisis realizado al tanque de almacenamiento superficial de ACPM y los certificados de tratamiento y disposición final de</p>

RESOLUCIÓN No. 05642
AUTO 05277 DEL 20/12/2019

Obligación	Observación
<p>- Identificación de hallazgos: Presencia de residuos peligrosos, RAEEs, PCBs y metales pesados</p> <p>- Cuantificación de los residuos peligrosos (almacenamiento interno, etiquetado, envasado)</p> <p>- Manejo externo (Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya)</p>	<p>aceite usado. Se evalúa en Concepto Técnico 11052 de 22/12/2020 (2020IE234620), el cual se acoge en oficio 2020EE239695 de 29/12/2020, en donde se establece que, una vez ejecutados todos los procedimientos, deberá allegar un informe final de actividades de desmantelamiento.</p> <p>Así las cosas, mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, el usuario da respuesta a los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, 2020EE175451 del 8/10/2020, 2020EE239695 del 29/12/2020, remitiendo el Informe Final de las actividades de Desmantelamiento, no obstante, la SDA realiza en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021 una solicitud aclaración sobre la presencia de un transformador de 45 KVA y certificados de disposición final de RAEE y arena contaminada.</p> <p>Finalmente, en radicado radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 23/07/2021, el usuario remite la información complementaria solicitada (2021EE118784), para poder dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de desmantelamiento deben incluir tareas de inspección inicial e identificación de hallazgos con el objetivo de conocer residuos peligrosos o de manejo diferenciado presentes o generados en el cierre y demolición de las instalaciones, tales como RAAES, transformadores con PCBs, residuos de construcción y demolición (RCD) contaminados (manchas en pisos y paredes), asbestos, residuos con contenidos de metales pesados, sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), compuestos orgánicos persistentes (COP), entre otros. 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 23/07/2021 INGEURBE S.A.S., remite el informe final de las actividades de desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA en el predio ubicado en la calle 4B # 34A– 85, llevadas a cabo entre el 13 de octubre del 2020 y el 24 de febrero del 2021, en el cual presentan información relacionada con la gestión de los siguientes residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Residuos de Construcción y Demolición – RCD

RESOLUCIÓN No. 05642
AUTO 05277 DEL 20/12/2019

Obligación	Observación
	<ul style="list-style-type: none"> • Transformador para análisis PCB's, traslado de transformador tipo seco. • Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura • Residuos con sospecha de asbesto • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE • Puntos con presencia de hidrocarburos • Residuos de material metálico • Residuos aprovechables y ordinarios
<ul style="list-style-type: none"> • Una vez identificados los RESPEL producto del cierre y desmantelamiento, estos deberán ser cuantificados, embalados, rotulados y si es el caso, puestos bajo almacenamiento interno temporal bajo condiciones adecuadas que eviten accidentes derivados de su manipulación o de las características físicas del sitio de almacenamiento. 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>En el radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, el usuario indica que, durante el desarrollo de las actividades de desmantelamiento, fue destinado un espacio dentro del predio, para el acopio o almacenamiento interno, de los residuos RCD, tejas con sospecha de asbesto, RAEE, suelo contaminado con hidrocarburos y material metálico, mientras se efectuaba su gestión, transporte y disposición final con empresas debidamente autorizadas para tal fin. Se adjunta el respectivo registro fotográfico tanto en el informe como en el Anexo 1.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Los residuos peligrosos y especiales generados deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015 – Titulo 6 (Decreto 4741 de 2005) y Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya, y los certificados de disposición final, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta que los gestores y dispositivos finales cuenten con los debidos permisos ambientales. (...) 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, INGEURBE S.A.S., remite el informe final de las actividades de desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA en el predio ubicado en la calle 4B # 34A– 85, llevadas a cabo entre el 13 de octubre del 2020 y el 24 de febrero del 2021, en el cual se establece la gestión de los siguientes residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de Construcción y Demolición – RCD <p>Los RCD generados durante la etapa de desmantelamiento, no se dispusieron en escombrera, mencionan que el aproximado de 250 m³, equivalentes a 300 toneladas se usaron</p>

RESOLUCIÓN No. 05642
AUTO 05277 DEL 20/12/2019

Obligación	Observación
	<p><i>internamente para conformar la plataforma para el pilotaje.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <p>• Transformador para análisis PCB's <i>En el Anexo 3 se evidencian soportes de manifiesto de carga de la muestra, informe de resultados referentes a la caracterización de aceite dieléctrico del transformador SIEMENS serie 103186-562 de 500 KVA. La empresa encargada para la toma de esta muestra fue LITO S.A.S., quienes cuentan con la correspondiente acreditación por parte del IDEAM, mediante Resolución 0343 del 8/04/2019 para realizar los estudios o análisis ambientales para Matriz Aceite dieléctrico Bifenilos Policlorados (PCB's).</i></p> <p>• Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura <i>Se tienen resultados del análisis TCLP Plomo de las nueve (9) muestras tomadas en pared, de acuerdo con los soportes adjuntos, en el Anexo 5 del informe allegado, se adjuntan las cadenas de custodia y reporte de resultados de cada muestra.</i></p> <p><i>El encargado del análisis de estas muestras fue el Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) Seccional Medellín mencionado, quien cuenta con acreditación por parte del IDEAM bajo la Resolución 0487 del 16/06/2020 para análisis de la Matriz de Residuos Peligrosos y la realización de pruebas TCLP para diferentes compuestos. En el Anexo 4 adjuntan copia de esta resolución.</i></p> <p>• Residuos con sospecha de asbesto <i>Se evidencia registro fotográfico del manejo y acopio de las tejas de asbesto y soportes referentes a manifiestos de carga, tiquetes de báscula, listas de chequeo para transporte y certificados de disposición final, estos residuos fueron transportados por la empresa Ecología de Colombia Sostenible ECOLSOS S.A.S. para su disposición final en el relleno de seguridad La Esperanza Resolución 0100 No. 0150-0774 de</i></p>

RESOLUCIÓN No. 05642
AUTO 05277 DEL 20/12/2019

Obligación	Observación
	<p>2012 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con VEOLIA ASEO BUGA S.A ESP. Finalmente se dispuso un total de 33.060 Kg de tejas de asbesto-cemento y retazos de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y residuos con presencia de hidrocarburos Estos residuos fueron transportados por la empresa GESMATIN S.A.S y entregados a VEOLIA para su disposición final; en total 25 Kg RAEE y 180 Kg de arena contaminada con hidrocarburos. <p>La empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, (antes TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S ESP, (TECNIAMSA S.A E.S.P.)) cuenta con licencia ambiental, mediante Resolución No. 0141 del 4 de febrero del 2013 con sus modificaciones, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la disposición final en celda de seguridad de residuos peligrosos. En el Anexo 6 se remite copia de esta resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de material metálico Mediante certificado de disposición final No. C17-20112020, emitido por la empresa ECO-RECICLADORA RUBY, se evidencia la venta de 50.000 Kg de “chatarra y estructura metálica”, como se observa en el Anexo 8. • Residuos aprovechables y ordinarios Como lo menciona el usuario, estos residuos fueron entregados directamente a la empresa de aseo LIME.
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Teniendo en cuenta que cualquier impacto al suelo o subsuelo en muchas ocasiones no es evidente, cabe la posibilidad que durante el desmantelamiento en un momento de intervención en terreno que involucre actividades de excavación se pueda</i> 	<p><u>NO APLICA</u></p> <p><i>Durante el proceso de desmantelamiento del predio (13/10/2020 a 24/02/2021), donde anteriormente funcionaba DERSA, no fue</i></p>

RESOLUCIÓN No. 05642
AUTO 05277 DEL 20/12/2019

Obligación	Observación
<p><i>evidenciar impacto al subsuelo, lo cual conllevaría a las respectivas acciones de evaluación, control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)</i></p>	<p><i>necesario realizar actividades que involucrarán algún tipo de excavación.</i></p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: <i>Es importante resaltar que el mencionado Plan, debe ser presentado en el momento que se proyecte o considere la reubicación o cese de actividades, no siendo necesario su entrega antes de esto. El plan de desmantelamiento debe estar orientado a garantizar lineamientos técnicos tendientes al manejo adecuado de residuos peligrosos en el sitio que puedan constituirse en un pasivo ambiental. Lo anterior, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable al tema.</i></p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p><i>Mediante el radicado 2020ER77755 del 04/05/2020 INGEURBE S.A.S. presenta plan de desmantelamiento relacionado con el predio ubicado en la dirección Calle 4B # 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda, en el que se observa la implementación de aspectos considerados en la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en asociación con la Universidad de los Andes.</i></p> <p><i>El documento es evaluado en el Concepto Técnico 06535 del 26/05/2020, (2020IE89542) mediante el cual se aprueba el plan de desmantelamiento presentado, lo cual es informado mediante oficio 2020EE90678 del 30/05/2020, en donde se requiere presentar cronograma de actividades de desmantelamiento y aspectos a tener en cuenta tanto en el desarrollo del desmantelamiento, como, en el informe final de actividades además de la necesidad de remitir información sobre las acciones llevadas a cabo en el marco del traslado de los procesos de DETERGENTES LTDA.</i></p> <p><i>Las actividades de desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA, se llevaron a cabo entre el 13/10/2020 y 24/02/2021.</i></p>
<p>PARÁGRAFO TERCERO: <i>La Secretaría definirá el contenido del informe de las actividades de desmantelamiento de las instalaciones en el pronunciamiento oficial que genere producto de la evaluación del Plan de Desmantelamiento que allegue el usuario. Se advierte que el incumplimiento de este aspecto se constituye como una violación tácita a la normativa ambiental vigente aplicable al tema.</i></p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p><i>El contenido del informe de las actividades de desmantelamiento es requerido en oficio 2020EE90678 de 30/05/2020, para lo cual el usuario da respuesta mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 23/07/2021, en los cuales</i></p>

RESOLUCIÓN No. 05642
AUTO 05277 DEL 20/12/2019

Obligación	Observación
	<p>allegan el informe final del proceso de desmantelamiento, donde presentan la gestión de los siguientes residuos junto con sus soportes correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de Construcción y Demolición – RCD • Transformador para análisis PCB's, traslado de transformador tipo seco. • Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura • Residuos con sospecha de asbesto • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE • Puntos con presencia de hidrocarburos • Residuos de material metálico • Residuos aprovechables y ordinarios <p>Su recolección, transporte y disposición final (gestores y dispositivos) cuentan con los debidos permisos ambientales.</p>
<p>PARÁGRAFO CUARTO: El documento final con la propuesta de desmantelamiento deberá ser radicado para evaluación y pronunciamiento de esta Entidad, dicho documento deberá elaborarse teniendo en cuenta la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y Servicios, la cual se anexa al presente acto administrativo en un (1) CD</p>	<p>CUMPLE</p> <p>El plan de desmantelamiento es evaluado y aprobado en el Concepto Técnico 06535 del 26/05/2020, (2020IE89542), lo cual es informado mediante oficio 2020EE90678 del 30/05/2020.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 23/07/2021, el usuario remite informe final de las actividades de desmantelamiento, en cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental.</p>

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>(...)</p> <p>se generó el Concepto Técnico 06535 del 26/05/2020 (anexo a esta comunicación), mediante</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2020ER161286 del 21/09/2020 el usuario presenta cronograma de</p>

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>el cual se aprueba el plan de desmantelamiento presentado al dar cumplimiento a lo determinado en el Auto 05277 del 20/12/2019, haciéndose necesario atender los siguientes aspectos y requerimientos en el desarrollo de las labores e información a presentar.</p> <p>1. Aprobación del plan de desmantelamiento presentado en el radicado 2020ER77755 del 04/05/2020, teniendo en cuenta las condiciones actuales del predio localizado en la Calle 4B # 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda. Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de las labores e información a presentar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo al inicio de actividades, el usuario deberá remitir a esta Secretaría un cronograma detallado de cada una de las labores a realizar, indicando las fechas exactas de inicio y finalización del proyecto, con el fin que esta Entidad disponga del personal necesario para el acompañamiento de las labores de campo. • En el desarrollo del plan de desmantelamiento entregado es importante incluir el embalaje dentro de las actividades y protocolos para la manipulación y manejo de los residuos peligrosos. 	<p>actividades, el cual fue evaluado en Concepto Técnico 09526 (2020IE168307), acogido en oficio 2020EE175451 de 8/10/2020, en donde se da aval al cronograma para iniciar actividades.</p> <p>De igual forma dentro del informe final de desmantelamiento, allegado en radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, el usuario estableció los procedimientos necesarios para el manejo y acopio interno de los residuos peligrosos para su posterior disposición final con gestores debidamente autorizados para tal fin.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Posterior a la ejecución del plan de desmantelamiento se deberá allegar un informe final de actividades que contenga como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento detallado de las actividades de desmantelamiento realizadas (fecha de inicio, de terminación, equipos- materiales empleados, etc.) 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, INGEURBE S.A.S., remite el informe final de las actividades de desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA en el predio ubicado en la calle 4B # 34A– 85, e información complementaria en radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, actividades ejecutadas entre el 13 de octubre del 2020 y el 24 de febrero del 2021, indican cada una de las acciones desarrolladas durante el</p>

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>desmantelamiento, enfocadas en la gestión, manejo y disposición de los siguientes residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de Construcción y Demolición – RCD • Transformador para análisis PCB's, traslado de transformador tipo seco. • Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura • Residuos con sospecha de asbesto • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE • Puntos con presencia de hidrocarburos • Residuos de material metálico • Residuos aprovechables y ordinarios
<p>- Especificación de condiciones implementadas relacionadas con almacenamiento interno de residuos y recolección para su transporte.</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>En el documento entregado, se menciona que, durante el desarrollo de las actividades de desmantelamiento, para los residuos como RCD, tejas con sospecha de asbesto, RAEE, suelo contaminado con hidrocarburos y material metálico, fue destinado un espacio dentro del predio, para su acopio o almacenamiento interno, mientras se efectuaba su gestión, transporte y disposición final con empresas debidamente autorizadas para tal fin, lo cual es soportado con el correspondiente registro fotográfico.</p> <p>EL transporte de residuos peligrosos fue llevado a cabo por las empresas GESMATIN S.A.S. y ECOLSOS S.A.S.</p>
<p>- Registro fotográfico de las actividades.</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>El usuario adjunta el respectivo registro fotográfico tanto en el informe como en el Anexo 1, de las actividades ejecutadas concernientes al retiro de tejas, estructuras metálicas, demolición de paredes, acopio interno de residuos, toma de muestras (plomo en pared y aceite dieléctrico en transformador).</p>

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>- Cuantificación de las cantidades de RCD's y RAEE's generadas durante el proceso de desmantelamiento.</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>En la documentación remitida por el usuario mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, al respeto de la cuantificación de RCD's y RAEE's indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de Construcción y Demolición – RCD Los RCD generados durante la etapa de desmantelamiento, no se dispusieron en escombrera, mencionan que se generaron en total 250 m³ aproximadamente, equivalentes a 300 toneladas que se usaron internamente para conformar la plataforma para el pilotaje, adjuntan registro fotográfico en el Anexo 1. • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE Mediante radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, se adjunta certificado de disposición final No. 502087 de 25 Kg de estos residuos (solicitud de este soporte en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021), por parte de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, los cuales fueron transportados y entregados por la empresa GESMATIN S.A.S.
<p>- Certificados de transporte y disposición final de RCD, tanto para el residuo confirmado con afectación por contacto directo con derivados de hidrocarburos, como para el residuo que no presenta evidencia.</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>La SDA solicita presentar los soportes faltantes de disposición de 180 Kg de arena contaminada, mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, a lo que el usuario en radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, remiten copia del manifiesto de carga No. 560.20201110-391060 y certificado de disposición final No. 442961, emitido por VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP.</p>

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>En cuanto a los RCD generados durante la etapa de desmantelamiento, mencionan que se generaron en total 250 m³ aproximadamente, equivalentes a 300 toneladas que se usaron internamente para conformar la plataforma para el pilotaje, por lo cual no fueron dispuestos en escombrera. adjuntan registro fotográfico en el Anexo 1 de esta actividad.</p>
<p>- <i>Certificados de transporte y disposición final de los RAEE's generados</i></p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Informan que en las instalaciones se encontraron dos (2) tableros eléctricos para manejo de arrancadores y un condensador de aire, (ver Fotografía 8), residuos que fueron transportados y entregados por la empresa GEMATIN S.A.S. a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP.</p> <p>La SDA mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, solicita presentar información complementaria, a lo que el usuario en radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, remiten copia del manifiesto de carga No. 560.20201110-391060 y certificado de disposición final No. 502087 (25 Kg de RAEE), gestionados con VEOLIA.</p>
<p>- <i>Resultados de los análisis propuestos para determinar la presencia y cuantificación de PCB.</i></p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>En el Anexo 3 se evidencia un informe de resultados de la caracterización de aceite dieléctrico del transformador SIEMENS serie 103186-562 de 500 KVA, muestra realizada mediante cromatografía de gases (método ASTM D4059); donde se concluye que se clasifica en el Grupo 4 – Equipos y desechos NO PCB, debido que la concentración es inferior a <1 mg/kg o 50 ppm, lo que se encuentra acorde con lo estipulado en la Resolución 0222 de 2011. También se adjunta soporte de manifiesto de carga de la muestra tomada.</p>

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>La empresa encargada para la toma de esta muestra fue LITO S.A.S., quienes cuentan con la correspondiente acreditación por parte del IDEAM, mediante Resolución 0343 del 8/04/2019 para realizar los estudios o análisis ambientales para Matriz Aceite dieléctrico Bifenilos Policlorados (PCB's).</p> <p>De igual forma indican que posteriormente y una vez CODENSA desenergizó dicho equipo, fue trasladado a las nuevas instalaciones de DERSA, ubicadas en la Calle 36 No. 5C-09; el acta de retiro de equipos y registro fotográfico correspondiente, se encuentran en Anexo 11.</p> <p>Sin embargo, no fue clara la información, puesto que el acta se menciona otro transformador de 45 KVA, del cual no se brinda información referente a su análisis y caracterización, para lo cual la SDA mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, solicito aclaración al respecto y posteriormente mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, se confirma que es un transformador tipo seco, que no utiliza ningún tipo de aceite para su enfriamiento.</p>
<p>- Soportes de los resultados de los análisis de laboratorio o pruebas rápidas in situ (empleando analizador de fluorescencia de rayos X) propuestos para detección de presencia de plomo en pinturas de las estructuras del predio.</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>El usuario indica que tomaron muestras de las paredes, en especial en las antiguas áreas de producción de esponjillas, para realizar el análisis de Plomo en pintura mediante el método de lixiviación Toxicity Characteristic Leaching Procedure – TCLP.</p> <p>En la Tabla 3 de este concepto técnico se pueden observar los resultados para el análisis TCLP Plomo de las nueve (9) muestras tomadas en pared, las cuales de acuerdo con los resultados de <0,0081 mg/l en cada una de las muestras, cumplen con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 - Anexo III CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS O</p>

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>DESECHOS PELIGROSOS - Tabla 3 Concentraciones máximas de contaminantes para la prueba TCLP, ya que no sobrepasan el nivel máximo permisible en el lixiviado (5,0 mg/L).</p> <p>En el Anexo 5 del informe allegado por el usuario, se adjuntan las cadenas de custodia y reporte de resultados de cada muestra, así mismo en el Anexo 1 (pág. 31) se evidencia registro fotográfico del almacenamiento de estas muestras.</p> <p>El encargado del análisis de estas muestras fue el Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) Seccional Medellín mencionado, quien cuenta con acreditación por parte del IDEAM bajo la Resolución 0487 del 16/06/2020 para análisis de la Matriz de Residuos Peligrosos y la realización de pruebas TCLP para diferentes compuestos. En el Anexo 4 adjuntan copia de esta resolución.</p>
<p>- <i>Certificados de disposición final o tratamiento de la totalidad de residuos peligrosos o especiales identificados, junto con demás documentos asociados a la recolección, transporte y entrega de estos elementos (tales manifiestos de carga, listas de chequeo para transporte, entre otros)</i></p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Para cada residuo gestionado durante el desmantelamiento, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de Construcción y Demolición – RCD Los RCD generados durante la etapa de desmantelamiento, no se dispusieron en escombrera, mencionan que el aproximado de 250 m³, equivalentes a 300 toneladas se usaron internamente para conformar la plataforma para el pilotaje. Presentar el registro fotográfico respectivo. • Transformador para análisis PCB's En el Anexo 3 se evidencian soportes de manifiesto de carga de la muestra, informe de resultados referentes a la caracterización de aceite dieléctrico del transformador SIEMENS serie 103186-562 de 500 KVA. La empresa encargada para la toma de esta muestra fue LITO S.A.S., quienes cuentan con la correspondiente

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p><i>acreditación por parte del IDEAM, mediante Resolución 0343 del 8/04/2019 para realizar los estudios o análisis ambientales para Matriz Aceite dieléctrico Bifenilos Policlorados (PCB's).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <p>• Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura</p> <p><i>Se tienen resultados del análisis TCLP Plomo de las nueve (9) muestras tomadas en pared, de acuerdo con los soportes adjuntos, en el Anexo 5 del informe allegado, se adjuntan las cadenas de custodia y reporte de resultados de cada muestra.</i></p> <p><i>El encargado del análisis de estas muestras fue el Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) Seccional Medellín mencionado, quien cuenta con acreditación por parte del IDEAM bajo la Resolución 0487 del 16/06/2020 para análisis de la Matriz de Residuos Peligrosos y la realización de pruebas TCLP para diferentes compuestos.</i></p> <p>• Residuos con sospecha de asbesto</p> <p><i>Se evidencia registro fotográfico del manejo y acopio de las tejas de asbesto y soportes referentes a manifiestos de carga, tiquetes de báscula, listas de chequeo para transporte y certificados de disposición final, estos residuos fueron transportados por la empresa Ecología de Colombia Sostenible ECOLSOS S.A.S. para su disposición final en el relleno de seguridad La Esperanza Resolución 0100 No. 0150-0774 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con VEOLIA ASEO BUGA S.A ESP. Finalmente se dispuso un total de 33.060 Kg de tejas de asbesto-cemento y retazos de las mismas.</i></p> <p>• Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y residuos con presencia de hidrocarburos</p> <p><i>Estos residuos fueron transportados por la empresa GESMATIN S.A.S y entregados a VEOLIA para su disposición final; en total 25 Kg</i></p>

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>RAEE y 180 Kg de arena contaminada con hidrocarburos.</p> <p>La empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, (antes TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S ESP, (TECNIAMSA S.A E.S.P.)) cuenta con licencia ambiental, mediante Resolución No. 0141 del 4 de febrero del 2013 con sus modificaciones, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la disposición final en celda de seguridad de residuos peligrosos. En el Anexo 6 se remite copia de esta resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de material metálico Mediante certificado de disposición final No. C17-20112020, emitido por la empresa ECO-RECICLADORA RUBY, se evidencia la venta de 50.000 Kg de “chatarra y estructura metálica”, como se observa en el Anexo 8. • Residuos aprovechables y ordinarios Como lo menciona el usuario, estos residuos fueron entregados directamente a la empresa de aseo LIME.
<p>- <i>Licencias y/o permisos ambientales asociados a las empresas involucradas en la gestión de residuos peligrosos</i></p>	<p>CUMPLE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transformador DE 500 KVA para análisis PCB´s La empresa encargada para la toma de esta muestra fue LITO S.A.S., quienes cuentan con la correspondiente acreditación por parte del IDEAM, mediante Resolución 0343 del 8/04/2019 para realizar los estudios o análisis ambientales para Matriz Aceite dieléctrico Bifenilos Policlorados (PCB´s). • Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura El encargado del análisis de estas muestras fue el Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) Seccional Medellín

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>mencionado, quien cuenta con acreditación por parte del IDEAM bajo la Resolución 0487 del 16/06/2020 para análisis de la Matriz de Residuos Peligrosos y la realización de pruebas TCLP para diferentes compuestos. En el Anexo 4 adjuntan copia de esta resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Residuos con sospecha de asbesto Estos residuos fueron transportados por la empresa Ecología de Colombia Sostenible ECOLSOS S.A.S. para su disposición final en el relleno de seguridad La Esperanza Resolución 0100 No. 0150-0774 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con VEOLIA ASEO BUGA S.A ESP.</p> <p>Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y residuos con presencia de hidrocarburos Residuos transportados por la empresa GEMATIN S.A.S y entregados a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, (antes TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S ESP, (TECNIAMSA S.A E.S.P.)) quien cuenta con licencia ambiental, mediante Resolución No. 0141 del 4 de febrero del 2013 con sus modificaciones, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la disposición final en celda de seguridad de residuos peligrosos. En el Anexo 6 se remite copia de esta resolución.</p>
<p>2. Consecuente con el Auto 05277 del 20/12/2019 es necesario remitir información sobre las acciones llevadas a cabo en el marco del traslado de los procesos desarrollados previamente en el sitio por DETERGENTES LTDA, considerando lo identificado en el Concepto Técnico 13087 del 08/11/2019. Por lo cual en un término no mayor a</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>En radicados 2020ER127362 y 2020ER127377 de 30/07/2020 se presenta información relacionada con del proceso del traslado de equipos e insumos de DETERGENTES LTDA (GRASCO), los cuales son evaluados en Concepto Técnico 09526 (2020IE168307),</p>

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>45 días hábiles se deberá allegar como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inventario de residuos peligrosos, equipos, maquinaria, materiales y/o estructuras retirados de la zona, señalando cantidad, características y otras especificaciones que se consideren pertinentes. • Fechas de inicio y fechas de terminación de cada una de las actividades realizadas. • Procedimientos llevados a cabo durante actividades de traslado. • Certificados de transporte y disposición final del tanque de almacenamiento de ACPM en desuso presente en el predio al momento de la visita de los profesionales de esta Secretaría y mencionado en el Concepto Técnico 13087 del 08/11/2019. • Soportes del destino final de los diferentes elementos retirados de la planta, ya sea actas y certificados de disposición final (residuos peligrosos o especiales) u otros (constancias de venta, traslado, chatarrización, entre otros) de acuerdo a lo realizado con estos 	<p>acogido en oficio 2020EE175451 de 8/10/2020, en donde se requiere información complementaria relacionada con el informe de traslado de procesos y se solicita a GRASCO, allegar pruebas del tanque superficial de ACPM y certificados de tratamiento y disposición final de aceite usado.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, en radicado 2020ER192349 de 30/10/2020, el usuario da respuesta, presentando el análisis realizado al tanque de almacenamiento superficial de ACPM y los certificados de tratamiento y disposición final de aceite usado. Se evalúa en Concepto Técnico 11052 de 22/12/2020 (2020IE234620).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se determina cumplimiento de los requerimientos 2020EE90678 del 30/05/2020 y 2020EE175451 del 08/10/2020, en relación con el traslado de procesos del sitio de la empresa DETERGENTES LTDA (GRASCO).</p>

Oficio de requerimiento 2021EE118784 de 16/06/2021	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>(...)</p> <p>Autoridad Ambiental realizó la revisión y verificación del radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, mediante el cual hacen entrega del Informe Final de Desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DETERGENTES LTDA. (DERSA) en el predio ubicado en la Calle 4B # 34 A – 85 de la localidad de Puente Aranda.</p> <p>De acuerdo con el análisis realizado y en el marco de obligaciones establecidas en el Auto 05277 del 20/12/2019, y en los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020 y 2020EE239695 del</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, INGEURBE S.A.S., remite copia del manifiesto de carga No. 560.20201110-391060 y su correspondiente certificado de disposición final No. 502087, emitido por parte de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, de 25 Kg de RAEES.</p>

RESOLUCIÓN No. 05642

Oficio de requerimiento 2021EE118784 de 16/06/2021

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>29/12/2020, en materia de desmantelamiento, se requiere para que, en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este oficio, se allegue lo solicitado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE <ul style="list-style-type: none"> Remitir copia de manifiesto de carga y certificado de disposición final de los 25 Kg de RAEE gestionados. 	
<ul style="list-style-type: none"> Puntos con presencia de hidrocarburos <ul style="list-style-type: none"> Remitir copia de manifiesto de carga y certificado de disposición final de los 180 Kg de “arena contaminada” gestionados. 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, INGEURBE S.A.S., remite copia del manifiesto de carga No. 560.20201110-391060 y su correspondiente certificado de disposición final No. 442961 de 180 Kg de arena contaminada, expedido por VEOLIA.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Transformador para análisis PCB’s <ul style="list-style-type: none"> Teniendo en cuenta que dentro del plan de desmantelamiento inicialmente propuesto se habla de transformadores, aclarar si dentro de las instalaciones desmanteladas, se ubicaba otro transformador, ya que en el “Acta de retiro equipos DERSA” (Anexo 11), se menciona uno de 45 KVA, (adicional al de 500 KVA, ya caracterizado) y dentro del informe final de desmantelamiento evaluado, no se hace alusión al mismo. Así las cosas, de establecer su existencia se deberá efectuar muestreo y análisis a fin de confirmar o descartar la posible presencia de bifenilo policlorado PCB’s, así como la marcación, rotulación y demás acciones pertinentes, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0222 de 2011 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, el usuario presenta el respectivo registro fotográfico del transformador de 45 KVA, así como hacen claridad en que este equipo es de tipo seco que no utiliza ningún tipo de aceite para su enfriamiento y como lo mencionaron en el radicado 2021ER77995 de 28/04/2021 en su Anexo 11 “Acta de retiro equipos DERSA” este equipo ya fue retirado del predio de interés.</p>

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 05642

En cumplimiento del Auto 05277 del 20/12/2019, mediante radicado 2020ER77755 del 04/05/2020, la compañía INGEURBE S.A.S., remite Plan de Desmantelamiento para su respectiva evaluación y aprobación por parte de la SDA, este es verificado y aprobado en el Concepto Técnico 06535 del 28/05/2020 (2020IE89542) del cual, se desprende el oficio 2020EE90678 del 30/05/2020 donde se solicitó la atención de requerimientos relacionados con la presentación del cronograma de actividades de desmantelamiento y los aspectos a tener en cuenta tanto en el desarrollo del desmantelamiento, como, en el informe final de actividades además de la necesidad de remitir información sobre las acciones llevadas a cabo en el marco del traslado de los procesos de DETERGENTES LTDA, considerando lo identificado en el Concepto Técnico 13087 del 08/11/2019 (2019IE261644).

Como respuesta, mediante los radicados 2020ER127362 y 2020ER127377 del 30/07/2020, la compañía INGEURBE S.A.S., remite informe elaborado por GRASCO LTDA relacionado con la cuantificación e identificación de residuos peligrosos y no peligrosos generados y traslado de equipos propios de las actividades productivas de DETERGENTES LTDA., en el predio ubicado en la Calle 4B No. 34A - 85. Asimismo, mediante radicado 2020ER161286 del 21/09/2020 remite el cronograma de actividades de desmantelamiento describiendo los procesos que se llevarán a cabo.

La información allegada es evaluada en el Concepto Técnico 09526 del 30/09/2020 (2020IE168307), mediante el cual se avala el inicio de actividades de desmantelamiento en el marco del plan aprobado mediante el oficio 2020EE90678 del 30/05/2020 sin embargo, mediante oficio 2020EE175451 del 08/10/2020 se requiere información complementaria relacionada con el informe de traslado de procesos presentado mediante los radicados 2020EE127362 y 2020EE127377 del 30/07/2020.

En respuesta, el usuario remitió el radicado 2020ER192349 del 30/10/2020, evaluado en Concepto Técnico 11052 del 22/12/2020 (2020IE234620), en el cual se presenta información relacionada con los análisis realizados al tanque de almacenamiento superficial de ACPM y certificados de tratamiento y disposición final de aceite usado, por consiguiente mediante oficio de requerimiento 2020EE239695 de 29/12/2020, se informa a INGEURBE S.A.S. que una vez ejecutados todos los procedimientos, deberá allegar un informe final de actividades de desmantelamiento.

En respuesta, el usuario remite el radicado 2021ER77995 del 28/04/2021, objeto de evaluación de este concepto técnico, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones definidas por esta Autoridad Ambiental, sin embargo, una vez revisado su contenido se hace necesario allegar información complementaria, mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, relacionada soportes de disposición final de residuos (RAEES y arena contaminada) y transformador de 45 KVA.

Finalmente, en radicados 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, también objeto de evaluación de este concepto; INGEURBE S.A.S., remite los certificados requeridos y hace la aclaración correspondiente sobre el transformador de 45 KVA, en cumplimiento a la solicitud de la SDA (2021EE118784 de 16/06/2021); por consiguiente, se presentan las siguientes conclusiones:

RESOLUCIÓN No. 05642

- *INGEURBE S.A.S., remite el informe final de las actividades de desmantelamiento, de las antiguas instalaciones de DERSA en el predio ubicado en la Calle 4B # 34A – 85, localidad de Puente Aranda, en el que se contempló manejo y cuantificación de residuos; gestión y disposición de RCD, tejas de asbesto, RAEE, suelo con presencia de hidrocarburos; almacenamiento interno de residuos; análisis y muestreo de PCB en transformador eléctrico e información sobre transformador tipo seco y TCLP Plomo en paredes; gestión de residuos metálicos y ordinarios. El proceso de desmantelamiento fue ejecutado por la empresa RELÁMPAGO S.A.S.*
- *Durante las actividades de desmantelamiento se implementaron los procedimientos de manejo interno de residuos bajo los lineamientos técnicos de la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes y demás normas que señalan en el documento.*
- *Los resultados para el análisis de TCLP (Toxicity characteristic leaching procedure), arrojan un resultado de <0,081 mg/l para cada una de las nueve (9) muestras tomadas en pared, valor que no superan los niveles máximos permisibles, indicando que los residuos generados por demolición de dichas infraestructuras no tienen características de peligrosidad por ser tóxicos.*
- *Dentro del predio se localizaban dos (2) transformadores, uno de 500 KVA clasificado como “Equipos y desechos NO PCB” después de realizar los análisis correspondientes, acorde con lo estipulado en la Resolución 0222 de 2011; el otro de 45 KVA tipo seco, ambos equipos fueron trasladados a las nuevas instalaciones de DERSA.*
- *Se presentan los respectivos soportes de disposición final de residuos peligrosos y especiales, gestionados por empresas debidamente autorizadas para tal fin. Así mismo, soportes e información de la gestión de residuos aprovechables y ordinarios.*
- *En la visita técnica efectuada el 28/07/2021, se realizó recorrido en el área de interés, identificado que no existen actividades pendientes en relación al proceso de desmantelamiento, adelantado por INGEURBE S.A.S.*
- *Se determina el cumplimiento de la información solicitada en mediante oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, 2020EE175451 del 8/10/2020, 2020EE239695 del 29/12/2020 y solicitud de información en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, en el marco de las obligaciones dispuestas en el Auto 05277 de 20/12/2019.*

Considerando la información allegada en los radicados 2021ER77995 del 28/04/2021, 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, y la evaluación realizada en este concepto técnico se establece el **total cumplimiento** de las obligaciones establecidas en el Auto 05277 de 20/12/2019 y los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, 2020EE175451 del 8/10/2020, 2020EE239695 del 29/12/2020 y solicitud de información en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, en relación con las actividades de desmantelamiento de todas las instalaciones para el sitio ubicado en la Calle 4B # 34A – 85, con chip catastral AAA0035YBDE de la localidad de Puente Aranda.

(...)

RESOLUCIÓN No. 05642

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que en los numerales 1 y 8 del artículo 95 de la Constitución Política se estableció como deber de las personas y los ciudadanos el "...1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;* 8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*"

Que, desde el preámbulo de la Constitución Política de 1991, donde se da sentido a los preceptos que la Carta contiene y se señalan al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción, se consagra al derecho a la vida humana como un valor superior dentro del Estado Social de Derecho, que debe ser asegurado, garantizado y protegido, tanto por las autoridades públicas

RESOLUCIÓN No. 05642

como por los particulares; y en la consagración constitucional de este derecho, se le atribuye la característica de ser inviolable.

En este sentido ha dicho la Corporación mediante Sentencia T-525 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón lo siguiente:

“(...) en materia constitucional la protección del derecho a la vida incluye en su núcleo conceptual la protección contra todo acto que amenace dicho derecho, no importa la magnitud o el grado de probabilidad de la amenaza, con tal de que ella sea cierta. Una amenaza contra la vida puede tener niveles de gravedad diversos, puede ir desde la realización de actos que determinen un peligro adicional mínimo para alguien, hasta la realización de actos de los cuales se derive la inminencia de un atentado. Con independencia de la responsabilidad penal que se deduzca de cada una de estas situaciones, la Constitución protege a las personas contra todos aquellos actos que pongan en peligro de manera objetiva la vida de las personas. El hecho de que el peligro sea menor no permite concluir una falta de protección. El Estatuto Fundamental protege el derecho a la vida y dicha protección tiene lugar cuando quiera que se afecte el goce del derecho, no importa el grado de afectación (...)”.

Que en sentencia C-449 del 16 de julio del 2015, la honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a la Defensa de un Ambiente Sano, señalando lo siguiente:

“(...) Ha explicado la Corte que la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores) (...)”. (Subrayado fuera del texto).

Que en sentencia C-123 del 5 de marzo del 2014, la respetada Corte Constitucional se refirió a los deberes que surgen para el Estado, a partir de la consagración del medio ambiente como principio y como derecho, indicando lo siguiente:

*“(...) **Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se impone al Estado los deberes correlativos de:** 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, **6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,** 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (...)”.* (En negrilla y subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No. 05642

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ordenamiento constitucional reconoce y defiende el derecho de propiedad, sin embargo, la citada categorización no puede interpretarse de forma arbitraria, toda vez que, la misma Carta Política es la que impone los límites para ejercer la mencionada prerrogativa dentro de la esfera jurídica permitida, **tal como lo es la función social y ecológica de la propiedad.**

Que, al respecto, la Corte Constitucional en sentencia **C-126 de 1998**, con ponencia del magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, se pronunció de la siguiente manera:

“(…) Ahora bien, en la época actual, se ha producido una “ecologización” de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios.”
(Subrayado fuera del texto)

Que igualmente, el artículo 43 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se sometió a juicio constitucional por la sentencia mencionada, la cual declaró exequible dicha disposición, que señala:

“El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes.”

Que, en virtud de lo anteriormente citado, dicha función trae consigo una connotación ambiental, debido a que, en el correcto ejercicio del mencionado derecho, además de tenerse en cuenta los intereses sociales que lo rodea, estos a su vez, deben ser compatibles con en el medio ambiente, según la normativa y jurisprudencia constitucional expuesta, lo cual da sustento a la denominada función ecológica de la propiedad.

Así mismo, el citado Tribunal ha destacado a propósito de la función ecológica de la propiedad, su relación con el principio de prevalencia del interés general sobre el interés particular, exponiendo:

“(…) Debido a la función ecológica que le es inherente (CP art. 58), ese derecho propiedad se encuentra sujeto a las restricciones que sean necesarias para garantizar la protección del medio ambiente y para asegurar un desarrollo sostenible (CP arts. 79 y 80). Además, esa misma función ecológica de la propiedad y la primacía del interés general sobre el particular en materia patrimonial (CP art. 58) implican que, frente a determinados recursos naturales vitales, la apropiación privada puede en determinados casos llegar hacer inconstitucional. (...)” (Sentencia C-126 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero)

RESOLUCIÓN No. 05642

Que igualmente, la jurisprudencia Constitucional ha venido desarrollando el concepto de función ecológica, con el fin de que esta sea tenida en cuenta por quien ejerce el derecho de propiedad sobre un bien determinado, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

*“En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, **entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos** y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, nums, 1 y 8). (Sentencia C-189 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil) (Subrayado fuera de texto).*

De lo anterior se infiere que la garantía constitucional e interamericana al derecho a la propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, pueden provenir de criterios relacionados con el interés social, la utilidad pública o la función social o ecológica que cumpla. Específicamente, frente a las limitaciones que responden a la función ecológica de la propiedad las mismas se encuentran constitucionalmente amparadas en la defensa del medio ambiente y la naturaleza. (Sentencia C-364 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).”

2. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, define la contaminación como:

“(…) Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. (subraya fuera del texto original)

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica (...).”

Que, de igual manera, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece el deber de proteger el recurso suelo así:

“(…) Artículo 181º.- Son facultades de la administración: a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento (...).” (...)
c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional; (...).” (...)
f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos (...).”

RESOLUCIÓN No. 05642

Que el capítulo III denominado “DEL USO Y CONSERVACION DE LOS SUELOS”, del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señaló que:

“(…) Artículo 182º.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: (...)”.

“(…) b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente; (...)”.

“(…) d.- Explotación inadecuada (...)”.

Que el artículo 183º ibídem preceptúa:

“Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Que, de otra parte, el artículo 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible), establece acerca de la Contaminación y Remediación de Sitios lo siguiente:

“(…) Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes (...)”.

Igualmente, la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional), estableció:

“(…) Artículo 130º.- En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud (...)”

(...)

Artículo 132º.- Las personas bajo cuya responsabilidad se efectúen labores de transporte, empleo o disposición de sustancias peligrosas durante las cuales ocurran daños para la salud pública o el ambiente, serán responsables de los perjuicios (...)”.

Con base en esta normativa queda claro que es deber de esta Secretaría, como máxima autoridad ambiental dentro del Distrito Capital de Bogotá – perímetro urbano, velar por el cumplimiento de la normativa vigente para el recurso suelo, así como exigir a los responsables de actividades contaminantes realizar su respectiva restauración, todo esto ante la necesidad que tiene la Administración de adoptar decisiones que beneficien a toda una colectividad en procura del interés público.

La determinación de la forma más idónea para remediar el suelo contaminado queda supeditada a la elección de un método, sistema o procedimiento científico, que permita definir las reglas técnicas a desarrollar por parte del responsable de la contaminación, de manera tal que sea el producto de la aplicación de criterios objetivos, ciertos y confrontables. Hecho que se evidencia

RESOLUCIÓN No. 05642

en este proceso de evaluación que las metas de remediación están dadas por LGBR (límites genéricos basados en riesgo), que se establecen de acuerdo con el MTEAR (Manual Técnico para la ejecución de Análisis de Ejecución de Riesgo para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos).

Es claro que las decisiones relacionadas con el medio ambiente se deben tomar en un contexto complejo y esencialmente variable de acuerdo con las condiciones propias del medio ambiente evaluado y de los recursos involucrados; todas estas circunstancias llevan a que la autoridad ambiental deba adoptar fórmulas propias y de alta complejidad técnica que permitan adoptar soluciones que favorezcan a toda una comunidad.

La evaluación cuantitativa para poder obtener unos valores objetivo, los cuales serán utilizados para las actividades de remediación del suelo, no es otra cosa que la adopción de medidas de protección a la salud humana frente a estas situaciones de contaminación; todo esto en armonía con las normas constitucionales que otorgan especial primacía y protección a la vida y a la salud de los habitantes.

Que, ahora bien, de conformidad con la normativa ambiental vigente, puntualmente lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018 y la Ley 1252 de 2008, las acciones de remediación se entienden como las medidas a las que se pueden ver sometidas o intervenidas los sitios sobre los cuales presuntamente se generaron actividades que pudieron ocasionar efectos contaminantes sobre un bien de protección como lo es el recurso suelo, con el fin de reducir o eliminar los elementos nocivos hasta lo que en términos de norma será un nivel seguro para la salud y el ambiente.

Que, para tal efecto los generadores de las actividades que generan esa posible afectación o contaminación deberán diagnosticar y remediar el efecto generado sobre la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes¹.

Que, así también, la política nacional para la Gestión Integral Ambiental del Suelo (GIAS), establece dentro de su línea estratégica No. 6, una política referente a la "PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO", la cual debe ser tenida en cuenta como lineamientos frente a dicho tema, toda vez que busca mantener en el tiempo sus funciones y la capacidad de sustento de los ecosistemas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, el velar porque el proceso de desarrollo económico y social se oriente bajo los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación

RESOLUCIÓN No. 05642

del ambiente y en función al servicio del ser humano, garantizando la calidad de vida de los habitantes de la ciudad; ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital; "...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan"; definir las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire; "...Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales...", entre otras.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la cual adicionó el numeral 19 al artículo 4º de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la función de:

19. Expedir los actos administrativos definitivos que den por culminadas las actuaciones administrativas referentes a los cierres de casos de los Planes de Desmantelamiento de Instalaciones".

V. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En primera instancia, teniendo en cuenta el resultado de la visita técnica realizada el día 02 de octubre de 2019, por el grupo técnico de la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo al predio identificado con nomenclatura urbana Calle 4 B No. 34 A – 85 (Chip AAA0035YBDE) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, propiedad a título de fiducia mercantil de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO** identificada con **NIT. 830.055.897-7**, representada legalmente por la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, predio donde desarrollo actividades comerciales la sociedad **DETERGENTES LTDA (DERSA)** identificada con NIT. 860.007.955-0 representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT** identificado con cédula de extranjería 695.972, esta autoridad ambiental en el entendido que el predio en mención se encuentra enmarcado dentro de una solicitud de concepto de uso de vivienda en área restringida, a través del **Auto 05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669)**, procedió a requerir las correspondientes actividades de desmantelamiento acordes con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Titulo 6 y la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y servicios elaborada por La Secretaria Distrital de Ambiente.

Ahora bien, con el fin de dar seguimiento a las actividades desarrolladas en el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 4 B No. 34 A – 85 (Chip AAA0035YBDE) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, frente a las actividades de desmantelamiento solicitadas a través del **Auto**

Página 49 de 53

RESOLUCIÓN No. 05642

05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669), y evaluar el contenido del radicado 2020ER77755 del 04 de mayo de 2020 en el cual se presenta información relacionada con el plan solicitado, el cual fue basado en los hallazgos y evidencias de la inspección desarrollada en enero de 2020 por **INGEURBE S.A.S** identificado con NIT. 860.524.118-1 representada legalmente por el señor **JOSE FRANCISCO GONZALEZ ARELLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, en calidad de apoderado para el desarrollo de actividades de adecuación urbanística, donde se constató que la sociedad **DETERGENTES LTDA (DERSA)** identificada con NIT. 860.007.955-0 representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT** identificado con cédula de extranjería 695.972, ya no desarrollaba actividades productivas en el lugar, no obstante, en el radicado evaluado no se evidencia información alguna sobre la maquinaria equipos e insumos identificados en la visita de control y seguimiento inicial desarrollada por el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

Posteriormente, se verifica que la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con **NIT. 860.524.118-1**, a través del radicado 2020ER127362 del 30 de julio de 2020, remite información pertinente a fin de dar respuesta al requerimiento 2020EE90678 del 30 de mayo de 2020, dando alcance al anterior radicado a través del 2020ER127377 del 30 de julio de 2020, en el cual presentan los documentos remitidos por la sociedad GRASCO LTDA relacionado con las facturas de venta de residuos metálicos e informe de traslado de materiales y equipos. Finalmente, a través del radicado 2020ER161286 del 21 de septiembre de 2021, remite cronograma de actividades de desmantelamiento para el predio (Chip AAA0035YBDE) identificado con nomenclatura urbana Calle 4B No. 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por lo cual esta autoridad ambiental, avala el inicio de las actividades de desmantelamiento.

Por último, se evalúa el contenido de los radicados 2021ER77995 del 28 de abril de 2021, 2021ER135549 del 06 de julio de 2021 y 2021ER150715 del 23 de julio de 2021, allegados por la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con NIT. 860.524.118-1 representada legalmente por el señor **JOSE FRANCISCO GONZALEZ ARELLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668, en calidad de apoderado para el desarrollo de actividades de adecuación urbanística, donde se evidencia el informe final de las actividades de desmantelamiento de las antiguas instalaciones de la sociedad **DETERGENTES LTDA (DERSA)** identificada con NIT. 860.007.955-0 y representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT** identificado con cédula de extranjería 695.972, en el que se contempló el manejo y cuantificación de residuos; gestión y disposición de RCD, tejas de asbesto, RAEE, suelo con presencia de hidrocarburos; almacenamiento interno de residuos; análisis y muestreo de PCB en transformador eléctrico e información sobre transformador tipo seco y TCLP Plomo en paredes; gestión de residuos metálicos y ordinarios, los cuales fueron debidamente evaluados y, con base en lo establecido en el **Concepto Técnico No. 09774 del 02 de septiembre de 2021 (2021IE186316)**. Así las cosas, está autoridad ambiental determina que se dio cumplimiento a los requerimientos con relación a la intervención directa al suelo, investigación en suelo y agua subterránea, análisis de riesgo ambiental y desmantelamiento de instalaciones, establecidos en el **Auto 05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669)**.

RESOLUCIÓN No. 05642

Es importante indicar que los requerimientos determinados en el **Auto 05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669)**, se enfocaron en el potencial cambio de uso de suelo dentro del trámite de concepto de compatibilidad de uso de vivienda en área restringida realizada para el predio, que se adelanta ante esta misma entidad, en la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE, por lo cual el procedimiento que realizó la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo fue evaluado frente al futuro **uso residencial** del suelo.

Es menester mencionar que teniendo en cuenta que la disposición de residuos peligrosos y especiales se realizó a través de establecimientos debidamente autorizados por la autoridad ambiental, se considera, que se realizó una adecuada gestión de estos, aunado, se determina que durante el proceso de desmantelamiento de las instalaciones de la sociedad “**DERSA**” no se evidenció ninguna fuga o derrame de sustancias químicas ni tampoco algún tipo de estructura subterránea.

Vale la pena aclarar, que de acuerdo con el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, la presente resolución se expide con fundamento en el régimen de transición, previsto en el capítulo 3 Transición, Documentos y Vigencias del Plan de Ordenamiento Territorial, respetando situaciones jurídicas consolidadas, de allí que esta autoridad resuelve con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación.

Por lo anterior, es viable declarar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas mediante el **Auto 05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669)** "Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones", por parte la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO** identificada con NIT. 830.055.897-7, la sociedad **DETERGENTES LTDA (DERSA)** identificada con NIT. 860.007.955-0, como antiguo arrendatario del predio y la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con NIT. 860.524.118-1, en calidad de apoderado para el desarrollo de actividades de adecuación urbanística.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el Cumplimiento del **Auto 05277 del 20 de diciembre de 2019 (2019EE297669)** "Por el cual se hace un requerimiento y se toman otras determinaciones", cuyo fundamento obedeció al potencial cambio de uso de suelo dentro del trámite de concepto de compatibilidad de uso de vivienda en área restringida realizada para el predio, ante la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE, por parte de las sociedades **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO** identificada con NIT. 830.055.897-7, la sociedad

RESOLUCIÓN No. 05642

DETERGENTES LTDA (DERSA) identificada con NIT. 860.007.955-0, como antiguo arrendatario del predio y la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con NIT. 860.524.118-1, en calidad de apoderado para el desarrollo de actividades de adecuación urbanística, en relación con la intervención directa al suelo, investigación en suelo y agua subterránea, análisis de riesgo ambiental y desmantelamiento de instalaciones del predio (Chip AAA0035YBDE) identificado con nomenclatura urbana Calle 4B No. 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Es de anotar que, si durante las actividades futuras de construcción del proyecto planteado en el predio, se llegase a evidenciar cualquier tipo de afectación al recurso suelo y a aguas subterráneas propias de las actividades realizadas anteriormente en el sitio, por situaciones diferentes o factores que no hayan sido identificadas durante la investigación y estudio ambiental realizado, esto no exime a las sociedades, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO** identificada con NIT. 830.055.897-7, la sociedad **DETERGENTES LTDA (DERSA)** identificada con NIT. 860.007.955-0, como antiguo arrendatario del predio y la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con NIT. 860.524.118-1, en calidad de apoderado para el desarrollo de actividades de adecuación urbanística, de la responsabilidad que de ello se pueda derivar.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 09774 del 02 de septiembre de 2021 (2021IE186316)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo, para lo cual se le entregará copia de éste al momento de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO** identificada con NIT. 830.055.897-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 4B No. 34 A - 85 de esta ciudad; a la sociedad **DETERGENTES LTDA (DERSA)** identificada con NIT. 860.007.955-0 a través del representante legal y/o en su defecto su apoderado, el señor **DANIEL HAIME GUTT** identificado con cédula de extranjería No. 695.972 en la Calle 81 No. 11 – 68 oficina 503 y a la sociedad **INGEURBE S.A.S** identificado con NIT. 860.524.118-1 a través de su representante legal el señor **JOSE FRANCISCO GONZALEZ ARELLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.668 en la Calle 72 No. 7 – 64 piso 2 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. En firme el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente SDA-11-2020-496.

RESOLUCIÓN No. 05642

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2022



JUAN CARLOS RONCANCIO CHAVEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Elaboró:

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220875 de 2022	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Proyecto: Angelica María Ortega Medina SRHS
Reviso: Maitte Patricia Londoño Ospina SRHS
Expediente: SDA-11-2020-496
Suelos contaminados

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Concepto Tecnico No. 09774, 02 de septiembre del 2021

ASUNTO:	Suelos Contaminados		Control y Vigilancia	
SECTOR	Fabricación y comercialización de productos para el aseo, higiene y la limpieza			
CIU VER. 4 A.C:	2023 - Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador			
DOCUMENTO(S) EVALUADO (S)	Rad. 2021ER77995 Rad. 2021ER135549 Rad. 2021ER150715	FECHA	28/04/2021 6/07/2021 23/07/2021	
QUEJA:	NO			
USUARIO:	PROPIETARIO (PREDIO A TÍTULO DE FIDUCIA MERCANTIL): FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA GRASCO INMUEBLES ARRENDATARIO: DETERGENTES LTDA. APODERADO para el desarrollo de actividades de Adecuación Urbanística: INGEURBE S.A.S.			
EXPEDIENTE:	SDA-11-2020-496			
NIT o C.C:	NIT. 830055897-7 (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA GRASCO INMUEBLES) NIT. 860007955-0 (DETERGENTES LTDA.) NIT. 860524118-1 (INGEURBE S.A.S.)			
REPRESENTANTE LEGAL:	CAROLINA LOZANO OSTOS (Fiduciaria Bogotá S.A)	C.C.	39.692.985	
	DANIEL HAIME GUTT (Detergentes Ltda.)	C.E.	695.972	
	FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ARELLANO (Ingeurbe S.A.S.)	C.C.	19.252.668	
DIRECCIÓN:	Calle 4B No. 34A - 85			
BARRIO:	004202-COMUNEROS	TELÉFONO:	3759600	
LOCALIDAD:	16-PUENTE ARANDA	CUENCA:	Fucha	
UPZ:	40-CIUDAD MONTES	Subcuenca:	-----	
CHIP Predios:	AAA0035YBDE	Dirección CHIP:	CL 4B 34A 85	
Los predios se encuentran afectados por Zonas de Corredor Ecológico de Ronda "CER"	No	Uso del suelo:	Industrial	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			Si	

1. OBJETIVO

Realizar la evaluación del radicado 2021ER77995 del 28/04/2021, remitido por la compañía INGEURBE S.A.S. en el cual, presentan informe final de desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DETERGENTES LTDA. (DERSA), fábrica ubicada en la Calle 4B # 34A - 85, en la localidad de Puente Aranda. Así mismo, evaluar el radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, donde se allega información complementaria a la inicial. Lo anterior en atención al Auto 05277 de 20/12/2019, a los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, 2020EE175451 del 8/10/2020, 2020EE239695 del 29/12/2020 y solicitud de información en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021.

2. ANTECEDENTES

Una vez consultados los antecedentes en los sistemas de información y las bases de datos de la entidad, se pudo establecer que, DETERGENTES LTDA. (DERSA) cuenta con el expediente SDA-11-2020-496, en materia de suelos. A continuación, se presenta información allí contenida, en cuanto a actuaciones realizadas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS.

2.1 EXPEDIENTE SDA-11-2020-496

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Memorando	2019IE225253	25/09/2019	En el marco de la solicitud del concepto de compatibilidad de uso de vivienda en área restringida realizada para el predio de dirección Calle 4B 34A-85, mediante el memorando 2019IE225253 del 25/09/2019, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE solicitó a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS la ejecución de una visita diagnóstica y emisión de Concepto Técnico para evaluación del grado de contaminación en suelo causado por las actividades allí desarrolladas.	Se emite Concepto Técnico No. 13087 del 08/11/2019 (2019IE261644)

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	13087 (2019IE261644)	08/11/2019	Se mencionan los hallazgos de la visita técnica de diagnóstico desarrollada por un profesional de la SRHS el día 02/10/2019. Se concluyó que, no se evidenciaron aspectos de interés que demuestren deterioro o afectación al recurso suelo, sin embargo, se determinó la necesidad del desarrollo de un adecuado plan de desmantelamiento en el predio.	Acogido en el Auto 05277 del 20/12/2019 (2019EE297669)
Auto	05277 (2019EE297669)	20/12/2019	Acoge lo establecido en el Concepto Técnico 13087 del 08/11/2019 (2019IE261644).	El usuario da respuesta mediante radicado 2020ER77755 del 04/05/2020
Radicado	2020ER77755	4/05/2020	Ingeurbe S.A.S., remite Plan de Desmantelamiento atendiendo los requerimientos establecidos en el Auto 05277 del 20/12/2019, (2019EE297669) con el fin de que este sea evaluado y aprobado por la SDA.	Se evalúa en Concepto Técnico 06535 de 28/05/2020 (2020IE89542)
Concepto Técnico	06535 (2020IE89542)	28/05/2020	Se evalúa el radicado 2020ER77755 del 04/05/2020, remitido por INGEURBE S.A.S. en el cual, se presenta información relacionada con el Plan de Desmantelamiento del predio ubicado en la Calle 4 B # 34 A – 85, donde operaba DETERGENTES LTDA. Se concluyó que este plan cumple con los lineamientos establecidos en el Auto 05277 del 20/12/2019, sin embargo, se hace necesario presentar información detallada del proceso de traslado de los procesos productivos y certificaciones de gestión de residuos peligrosos.	Acogido mediante oficio de requerimiento 2020EE90678 de 30/05/2020
Oficio	2020EE90678	30/05/2020	Acoge lo establecido en el Concepto Técnico 06535 de 28/05/2020 (2020IE89542), en el cual se evaluó el	El usuario da respuesta en radicados

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			radicado 2020ER77755 del 04/05/2020, concluyendo que se aprueba el plan de desmantelamiento presentado.	2020ER127377 de 30/07/2020, 2020ER127362 de 30/07/2020 y 2020ER161286 de 21/09/2020
Radicado	2020ER127362	30/07/2020	La compañía INGEURBE S.A.S. remite información pertinente a fin de dar respuesta al ítem No. 2 del oficio 2020EE90678 del 30/05/2020. Asimismo, manifiesta expresamente su compromiso con el cumplimiento del ítem No. 1 del mismo comunicado	Se evalúa en Concepto Técnico No. 09526 de 30/09/2020 (2020IE168307)
Radicado	2020ER127377	30/07/2020	El usuario da alcance al radicado 2020ER127362 del 30/07/2020, se presentan los documentos remitidos por la compañía GRASCO LTDA relacionados con facturas de venta de residuos metálicos e informe de traslado de materiales y equipos.	Se evalúa en Concepto Técnico No. 09526 de 30/09/2020 (2020IE168307)
Radicado	2020ER161286	21/09/2020	La compañía INGEURBE S.A.S. remite el cronograma de actividades de desmantelamiento para el predio ubicado en la Calle 4B # 34A – 85 en cumplimiento de lo dispuesto en el oficio 2020EE90678 del 30/05/2020.	Se evalúa en Concepto Técnico No. 09526 de 30/09/2020 (2020IE168307)
Concepto Técnico	09526 (2020IE168307)	30/09/2020	Se evalúan los radicados 2020ER127377 de 30/07/2020, 2020ER127362 de 30/07/2020 y 2020ER161286 de 21/09/2020, en el marco de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Auto 05277 de 20/12/2019. Se avala el inicio de actividades, pudiendo proceder con las labores de desmantelamiento, en el marco del plan aprobado mediante el oficio 2020EE90678 de 30/05/2020, sin	Acogido mediante oficio de requerimiento 2020EE175451 de 8/10/2020

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			embargo, se solicita información complementaria.	
Oficio	2020EE175451	8/10/2020	Acoge lo establecido en el Concepto Técnico 09526 de 30/09/2020 (2020IE168307). Se requiere presentar información complementaria relacionada con el informe de traslado de procesos presentado mediante los radicados 2020ER127362 y 2020ER127377 del 30/07/2020. A GRASCO LTDA, presentar pruebas de hermeticidad del tanque de almacenamiento de ACPM y certificados de disposición de aceites usados. Se recuerda allegar un informe con lo descrito en 2020EE90678. Así mismo, se informa a INGEURBE S.A.S., el aval del cronograma de desmantelamiento.	El usuario da respuesta en radicado 2020ER192349 de 30/10/2020 y 2021ER77995 de 28/04/2021
Radicado	2020ER192349	30/10/2020	El usuario remite la información requerida mediante oficio 2020EE175451 del 08/10/2020 para su respectiva evaluación.	Se evalúa en Concepto Técnico 11052 de 22/12/2020 (2020IE234620)
Concepto Técnico	11052 (2020IE234620)	22/12/2020	Se evalúa el radicado 2020ER192349 del 30/10/2020, en el cual se presenta información complementaria relacionada con las actividades desarrolladas en el marco del cese de actividades de DETERGENTES LTDA en el predio ubicado en la Calle 4B # 34 A – 85, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto 05277 del 20/12/2019 y oficio 2020EE175451 del 08/10/2020.	Acogido mediante oficio de requerimiento 2020EE239695 de 29/12/2020
Oficio	2020EE239695	29/12/2020	Acoge lo establecido en el Concepto Técnico 11052 de 22/12/2020	El usuario da respuesta en

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			(2020IE234620). Se informa a INGEURBE S.A.S. que, una vez ejecutados todos los procedimientos, deberá allegar un informe final de actividades de desmantelamiento.	radicado 2021ER77995 de 28/04/2021
Radicado	2021ER77995	28/04/2021	El usuario da respuesta a los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, 2020EE175451 del 8/10/2020, 2020EE239695 del 29/12/2020, remitiendo el documento denominado "INFORME FINAL DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DEL DESMANTELAMIENTO DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DE DERSA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 4B # 34ª - 85, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", para su respectiva evaluación.	Se evalúa en este concepto técnico
Oficio	2021EE118784	16/06/2021	Teniendo en cuenta la evaluación del radicado 2021ER77995 de 28/04/2021 - Informe Final de Desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA, predio ubicado en la Calle 4B # 34 A - 85, se solicita al usuario información relacionada con manifiestos y certificados de disposición de 25 kg RAEE, 180 kg arena contaminada y aclaración sobre un transformador de 45 KVA mencionado en el Anexo 11 "Acta de retiro equipos DERSA".	El usuario responde en radicados 2021ER135549 de 6/07/2021 y 2021ER150715 de 23/07/2021
Radicado	2021ER135549	6/07/2021	El usuario da respuesta al oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, remitiendo copia de manifiestos y certificados de disposición de 25 kg RAEE, 180 kg arena contaminada, en cuanto al transformador de 45 KVA, aclaran que es de tipo seco, equipo	Se evalúa en este concepto técnico

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			que utiliza el aire ambiente como medio de refrigeración, así como de aislamiento de sus devanados y demás componentes, por lo que no utiliza ningún tipo de aceite para su enfriamiento. De igual manera adjunta registro fotográfico del mismo.	
Radicado	2021ER150715	23/07/2021	El usuario da alcance al radicado 2021ER135549 de 6/07/2021, en el cual se da respuesta al oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, aclaran que por error habían remitido los certificados de recepción más no los certificados de disposición final de los residuos RAEE y arena contaminada. En esta oportunidad anexan manifiestos y certificados de disposición final de 25 kg RAEE y 180 kg de arena contaminada.	Se evalúa en este concepto técnico

3. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL ÁREA DE ESTUDIO

El predio de interés se encuentra localizado en la Calle 4B # 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda. A continuación, se presenta la información catastral consultada y obtenida a partir de la plataforma de Secretaría Distrital de Planeación SINUPOT y de la Ventilla Única de la Construcción – VUC. Así mismo, en la Figura 1 se muestra su localización.

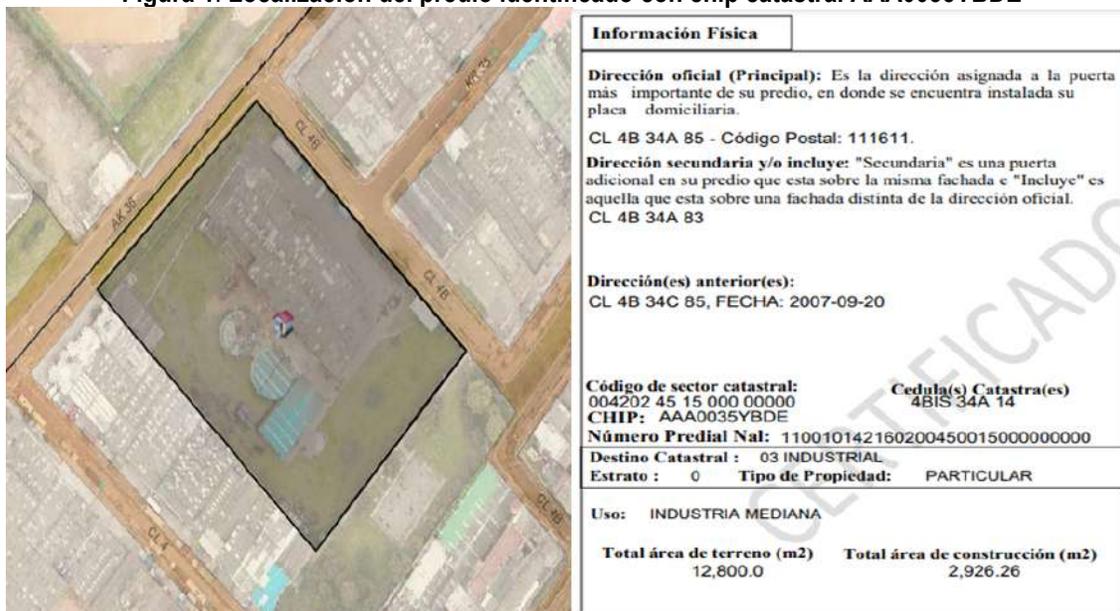
Tabla 1. Información catastral del predio de interés

	PREDIO 1
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C-00531003
DIRECCIÓN	CL 4B 34A 85
CHIP	AAA0035YBDE
PROPIETARIO (S)	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
ESTRATO	0
ÁREA TOTAL DE TERRENO (m²)	12800

DESTINO CATASTRAL	03 INDUSTRIAL
-------------------	---------------

Fuente. SINUPOT y Certificación Catastral (VUC), mayo 2021

Figura 1. Localización del predio identificado con chip catastral AAA0035YBDE



Fuente: SINUPOT y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (mayo 2021)

4. RADICADOS EVALUADOS

Radicado No. 2021ER77995 de 28/04/2021
Información remitida
<p>El usuario remite el documento denominado <i>"INFORME FINAL DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DEL DESMANTELAMIENTO DE LAS ANTIGUAS INSTALACIONES DE DERSA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 4B # 34A – 85, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."</i>, en atención a los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, 2020EE175451 del 8/10/2020, 2020EE239695 del 29/12/2020.</p>
Observaciones
<p>El documento remitido está conformado por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción 2. Descripción del sitio objeto de desmantelamiento 3. Estudios para confirmar o descartar peligrosidad de residuos 4. Seguimiento actividades desmantelamiento 5. Almacenamiento interno de residuos 6. Cuantificación y manejo de residuos 7. Lista de chequeo 8. Referencias <p>ANEXOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Anexo 1. Registro Fotográfico Anexo 2. Resolución Acreditación LITO (PCBs) Anexo 3. Cadena de custodia y resultados laboratorio muestras de Aceite (PCBs) Anexo 4. Resolución Acreditación Laboratorio Ambiental UPB (TCLP-Plomo) Anexo 5. Cadena de custodia y resultados laboratorio muestras de Pared (TCLP-Plomo) Anexo 6. Licencias y Permisos Ambientales de Veolia Anexo 7. Certificados de Transporte y Disposición final de RAEE´s Anexo 8 Certificados de Disposición final de los Residuos Metálicos Anexo 9. Certificados de Transporte y Disposición final de RESPEL Anexo 10. Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD Anexo 11. Acta del Traslado del Transformador

Radicado No. 2021ER135549 de 6/07/2021
Información remitida
<p>El usuario remite respuesta al oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, en donde la SDA solicita información relacionada con manifiestos y certificados de disposición de 25 kg RAEE, 180 kg arena contaminada y aclaración sobre un transformador de 45 KVA mencionado en el Anexo 11 "Acta de retiro equipos DERSA". Lo anterior, teniendo en cuenta la evaluación del radicado 2021ER77995 de 28/04/2021 - Informe Final de Desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA, predio ubicado en la Calle 4B # 34 A – 85.</p>
Observaciones

En este radicado remiten lo siguiente:

- Manifiesto de carga y certificados de recepción de 25 kg RAEE y 180 kg arena contaminada.
- Aclaración sobre el transformador de 45 KVA.

Radicado No. 2021ER150715 de 23/07/2021

Información remitida

El usuario da alcance al radicado 2021ER135549 de 6/07/2021, en el cual se da respuesta al oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, aclaran que por error habían remitido los certificados de recepción más no los certificados de disposición final de los residuos RAEE y arena contaminada.

Observaciones

En este radicado adjunta la siguiente información y anexos:

Aclaración sobre el transformador de 45 KVA, la cual ya de había indicado en el radicado 2021ER135549 de 6/07/2021.

Anexo 1: Certificado de disposición final RAEE No. 502087, correspondiente al manifiesto No. 391060/5406719.

Anexo 2: Comunicado EGT-14753-21 de Veolia

Anexo 3: Certificado de disposición final Arena Contaminada No. 442961, correspondiente al manifiesto No. 391060/5406720.

Anexo 4: Manifiesto de carga número 391060 donde se encuentran discriminados por separado los RAEE como la Arena contaminada.

5. INFORMACIÓN REMITIDA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

5.1 RADICADO 2021ER77995 DE 28/04/2021, RADICADO 2021ER135549 DE 6/07/2021 Y SU ALCANCE EN RADICADO 2021ER150715 de 23/07/2021

❖ Información Presentada

Mediante el radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, INGEURBE S.A.S., presenta el informe final de las actividades relacionadas con el desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DETERGENTES LTDA. (DERSA), acciones ejecutadas por la empresa Relámpago y en donde se tiene planteado la ejecución del desarrollo urbanístico del proyecto Mazzaro.

Dichas actividades contemplaron lo siguiente:

- Toma/Captura de muestras de residuos y/o estructuras y su posterior envío para análisis de laboratorio con el fin de confirmar características de peligrosidad.

- Manejo para los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Seguimiento y control en la disposición de residuos peligrosos, materiales metálicos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), de acuerdo a las normas ambientales vigentes para esa actividad.

A continuación, en la Imagen 1, presentan un mapa de localización e identificación de estructuras y áreas de operación que existían dentro del predio de interés; así mismo, en la Tabla 2, detallan las principales actividades que se desarrollaron en cada una de las áreas identificadas, con el fin de reconocer espacialmente la ubicación de los procesos, los diferentes equipos, insumos, productos o residuos que hacían parte de los mismos.

Imagen 1. Mapa de localización e identificación de estructuras y áreas de operación



Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

Tabla 2. Estructura y áreas de operación

ID	LUGAR / ESTRUCTURA	ÁREA (m ²)	PROCESOS / ACTIVIDADES
1	Envasado y empaquetado de Jabón.	389,01	Se desarrollaban actividades de envasado y empaquetado de Jabón 1-A
2	Fabricación de Jabón 1-A	230,40	En este lugar se realizaban actividades de molienda y mezcla de insumos para la fabricación de Jabón 1-A

ID	LUGAR / ESTRUCTURA	ÁREA (m ²)	PROCESOS / ACTIVIDADES
3	Almacenamiento de insumos Jabón 1-A.	191,96	La estructura circular se utilizó como almacenamiento principalmente de arena y piedra de río utilizada en el proceso de molienda.
4	Estacionamiento de motocicletas.	114,13	Este lugar fue dispuesto para los trabajadores del predio. En este sitio no era permitido realizar mantenimientos o reparaciones.
5	Zona de tránsito	1.860,71	En esta área se movilizaban los vehículos que trasportaban insumos a diferentes sitios del predio.
6	Almacenamiento de material de empaque	271,43	Almacenamiento de envases de plástico y tapas utilizados en el embalaje del Jabón 1-A. También se almacenaban bolsas marcadas para empacar esponjillas.
7	Almacenamiento de material no conforme	117,90	Almacenamiento de envases de plástico, tapas defectuosas y bolsas imperfectas. Los elementos no conformes eran acopiados por tipo de residuo en bolsas plásticas para seguido a ello ser transportado hacia sitio de disposición final.
8	Subestación eléctrica	85,50	En esta estructura se almacenan los transformadores y equipos de distribución de energía eléctrica necesarios para efectuar la producción. Se encuentran conectados al servicio público de electricidad y fueron la fuente de energía de la industria por cerca de 20 años
9	Zona verde	6239	La zona verde desempeñaba un papel de bienestar para los trabajadores, con el tiempo se utilizó para acopiar diferentes materiales.
10	Soporte para tanque combustible	18,60	Este soporte sostenía un tanque de ACPM utilizado para sustentar la planta eléctrica que fue usada como generador de energía para los diferentes procesos (ver ítem 20).
11	Sala de capacitaciones	238,90	Área utilizada para realizar capacitaciones, inducciones y eventos sociales de la empresa.
12	Producción de esponjillas	1.183,57	Es la mayor área construida del predio. En este lugar se realizaba el proceso de fibrado de acero con el uso de las máquinas RH (identificadas así por los operarios) de referencia 000, 100 y 200. La maquinaria utilizaba lubricante soluble el cual tiene una relación de 1 galón de agua por cada 50 galones de lubricante. La vida útil del lubricante en las máquinas estaba entre los 3 y 4 meses. Luego de cumplir su ciclo, era recolectado en canecas metálicas de 55 galones y almacenados de forma temporal en el sitio de almacenamiento RESPEL para luego ser llevado a disposición final por medio de un gestor autorizado para esta labor
13	Casetas de vigilancia	16,72	Puestos usados principalmente en la noche para garantizar la seguridad del predio.
14	Almacenamiento de insumos	85,30	En este lugar se hacía el descargue de carretes de cables de acero.
15	Área de trefilado	197,38	El trefilado es la técnica de reducción del cable de acero, el cual llegaba con espesor de 7 mm y debía reducirse a 2 mm para ingresar al proceso de fibrado. Esta área contaba con un sistema de recirculación de agua utilizada como refrigerante de las máquinas.
16	Área de compactación y almacenamiento de residuos de esponjilla	105,02	En este lugar se acopiaban los residuos de la producción y esponjillas que no pasaban el control de calidad o que eran defectuosas. Luego de recolectar un volumen determinado pasaba a un proceso de compactación el cual arrojaba como producto final un cubo de esponjillas que se disponía como chatarra
17	Zona de mantenimiento de cuchillas	95,48	Las máquinas RH (identificadas así por los operarios) usadas en el proceso de fibrado usaban cuchillas metálicas para realizar la reducción del metal. Luego de un tiempo determinado las cuchillas pasaban al mantenimiento donde realizaban la limpieza eran afiladas de nuevo. Ese proceso requería cantidades mínimas de lubricante soluble las cuales eran recirculadas.
18	Tablero para manejo de arrancadores	122,15	Dispositivo utilizado para el control de los arrancadores de las máquinas RH.
19	Almacenamiento de residuos	39,94	El cuarto de almacenamiento de residuos contaba con divisiones para que los diferentes elementos como RESPEL, residuos aprovechables y aceites usados

ID	LUGAR / ESTRUCTURA	ÁREA (m ²)	PROCESOS / ACTIVIDADES
			no entraran en contacto. En ese sitio se almacenaban los elementos hasta ser transportados a disposición final.
20	Antiguo cuarto de planta eléctrica	71,77	Según información proporcionada por personal que laboró en el predio, la planta eléctrica fue removida hace varios años, esta fue utilizada en los inicios de la operación en el sitio, luego, cuando paso a hacer parte del sistema eléctrico de la ciudad, la planta eléctrica dejó de ser utilizada en los procesos de producción. Después de retirar la planta eléctrica, el lugar paso a ser usado como área de mantenimiento de elementos de los procesos de producción.
21	Área de documentación y archivos	95,30	En este lugar se realizaban actividades administrativas y contables. Además, tenía un espacio importante destinado a la conservación del archivo de DERSA.
22	Laboratorio	70,15	Área utilizada para el control de calidad en la producción de la industria. Se desconoce los insumos o procesos específicos que se adelantaban allí.
23	Almacenamiento posterior de insumos	245,70	Luego del descargue de los carretes de cables de acero, pasaban a ser organizados para ser incluidos en el proceso de trefilado
24	Baños	77,89	La planta contaba con baños para el personal y un cuarto de cambio. Actualmente las baterías sanitarias se encuentran deshabilitadas.
25	Área de despacho de mercancía	64,08	En esta área se encontraba el material embalado y listo para ser distribuido.
26	Casino	66,66	El sitio contaba con cocina, y mesas para los descansos de los trabajadores. Este suplía las necesidades del servicio de gas utilizando gas de cilindro, por lo cual no existía conexión a la red de este servicio público.

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

❖ **Consideraciones de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA):**

Lo anteriormente expuesto, cumple con lo manifestado en el plan de desmantelamiento, aprobado por esta Autoridad mediante oficio 2020EE90678 de 30/05/2020, dichas actividades fueron ejecutadas entre el 13 de octubre del 2020 y el 24 de febrero del 2021, lo que se encuentra acorde con los soportes allegados.

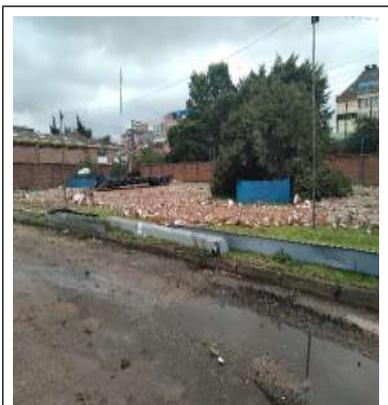
5.1.1 Residuos de Construcción y Demolición – RCD

❖ **Información Presentada**

Mencionan que para el proyecto Mazzaro, (antiguas instalaciones desmanteladas de DERSA) estiman la generación de 750,7 toneladas aproximadamente, equivalentes a 625,57 m³ de RCD, esperando reutilizar internamente dentro de la obra (en actividades de rellenos o urbanismo, en concordancia con lo establecido en Resolución 1115 de 2012 de la SDA, que contempla un aprovechamiento mínimo del 25% de los RCD generados en las etapas constructivas y de desmantelamiento) o en su defecto serán dispuestos en una escombrera que cuente con licencia ambiental.

Informan que durante las actividades de desmantelamiento, la totalidad (aprox. 250 m³, equivalentes a 300 toneladas) de los residuos de construcción y demolición obtenidos de la estructura principal, (donde se producían esponjillas), de las estructuras aledañas (donde se realizaba la fabricación de jabón 1-A) de las estructuras donde se realizaba el almacenamiento de insumos del jabón 1-A, (ver ubicación Imagen 1) fueron ubicados en la parte oriental del predio y

posteriormente fueron esparcidos internamente para ser utilizados en la conformación de la plataforma para el pilotaje, por consiguiente, no fue necesario disponer ningún volumen de RCD en escombrera. (Ver Fotografía 1).



Fotografía 1. RDC esparcidos

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

❖ Consideraciones de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA):

Se verifica la documentación remitida, en el Anexo 10, donde INGEURBE S.A.S., allega un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD del Conjunto Residencial Mazzaro, en el que se establece la identificación y clasificación de los RCD (aprovechables y no aprovechables), procedimientos para su reducción, separación, reutilización, tratamiento y valorización, de igual forma contemplan la gestión necesaria para el almacenamiento temporal, recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

De acuerdo con lo anterior, durante las actividades de desmantelamiento llevadas a cabo (entre el 13/10/2020 y 24/02/2021) los RCD generados de las instalaciones, fue un total **250 m³** aproximadamente, equivalentes a 300 toneladas que se usaron internamente para conformar la plataforma para el pilotaje, razón por la cual, no fueron dispuestos en escombrera. De esta actividad se observa registro fotográfico en el Anexo 1.

5.1.2 Transformador para análisis PCB's

❖ Información Presentada

Dentro del predio se identificó la presencia de un transformador con posible presencia de bifenilo policlorado PCB's, para lo cual contrataron a la empresa LITO S.A.S., con el fin realizar la caracterización de aceite dieléctrico, para este caso, mediante el método ASTM D4059 el cual describe una determinación cuantitativa de la concentración de bifenilos

policlorados (PCB) en líquidos aislantes eléctricos mediante cromatografía de gases. Así mismo, hacen la descripción del procedimiento para toma de la muestra, realizada el día 24/02/2021. (Ver Fotografía 2).



Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

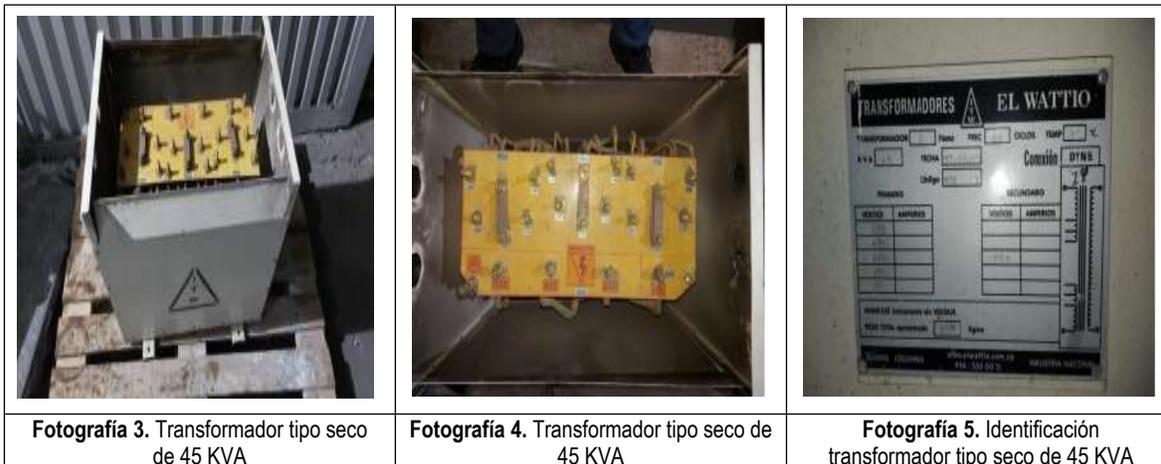
El muestreo, análisis, marcación y rotulado, se realizó de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0222 de 2011 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con información del propietario, fecha de muestreo y clasificación determinada. En la Imagen 2, se indican los resultados obtenidos:

Imagen 2. Resultados análisis PCB para aceite dieléctrico

ID MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	RESULTADO (mg/kg)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA PERMISIBLE RESOLUCIÓN 0222 DE 2011 (PPM)	CONCEPTO
L71-01	ACEITE DIELECTRICO	<1	50	Equipos y desechos NO PCB

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

De igual forma, en atención a la solicitud del oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, realizan aclaración sobre la información que se presentó en el Acta de retiro de los equipos trasladados durante las actividades de desmantelamiento, donde se relacionan dos transformadores, un transformador de 500 KVA correspondiente al transformador caracterizado como NO PCB de acuerdo a la Resolución 222 del 15 de diciembre de 2011 según los resultados del análisis hecho; **por otra parte, el otro transformador relacionado, correspondiente a 45 KVA, es un transformador seco**, que no utiliza ningún tipo de aceite para su enfriamiento. Presentan el siguiente registro fotográfico.



Fuente: Radicado 2021ER150715 de 23/07/2021

❖ **Consideraciones de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA):**

Se establece que LITO S.A.S., cuentan con la correspondiente acreditación por parte del IDEAM, mediante Resolución 0343 del 8/04/2019 para realizar los estudios o análisis ambientales para Matriz Aceite dieléctrico Bifenilos Policlorados (PCB's).

En el Anexo 3 se evidencian soportes de manifiesto de carga de la muestra, informe de resultados referentes a la caracterización de aceite dieléctrico del transformador SIEMENS serie 103186-562 de 500 KVA, concluyendo que se clasifica en el Grupo 4 – Equipos y desechos **NO PCB**, debido que la concentración es inferior a 1 mg/kg o 50 ppm, lo que se encuentra acorde con lo estipulado en la Resolución 0222 de 2011.

Posteriormente y una vez CODENSA desenergizó dicho equipo, fue trasladado a las nuevas instalaciones de DERSA, ubicadas en la Calle 36 No. 5C-09; el acta de retiro de equipos y registro fotográfico correspondiente, se encuentran en Anexo 11.

Sumado a lo anterior, en dicha acta de retiro se menciona otro transformador de 45 KVA, para lo cual la SDA solicita mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, allegar información sobre el mismo.

Posteriormente, el usuario da respuesta en radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance 2021ER150715 de 23/07/2021, haciendo claridad en que el transformador de 45 KVA, es de tipo seco que no utiliza ningún tipo de aceite para su enfriamiento y como lo mencionaron en el radicado 2021ER77995 de 28/04/2021 en su Anexo 11 “Acta de retiro equipos DERSA” este equipo ya fue retirado del predio de interés.

En ese orden de ideas, se considera que la documentación allegada, cumple con los requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

5.1.3 Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura

❖ Información Presentada

De igual forma existe la sospecha de presencia de plomo en las capas de pintura, en especial en las antiguas áreas de producción de esponjillas, para lo cual realizaron los muestreos y análisis respectivos, mediante el método de lixiviación Toxicity Characteristic Leaching Procedure – TCLP, para cuantificar la extractabilidad de compuestos tóxicos como metales, compuestos orgánicos volátiles, semi-volátiles y pesticidas; análisis a ser realizados por el laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB).

Indican que tomaron nueve (9) muestras de pared en diferentes zonas del predio de DERSA con el fin de descartar características de peligrosidad por presencia de Plomo. Realizan la descripción del procedimiento para el muestreo que se llevó a cabo el día 14/10/2020, el cual fue realizado manualmente con apoyo de personal de la compañía Relámpago. (Ver Fotografía 6).



Fotografía 6. Muestras de pared empacadas

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

De acuerdo con los resultados obtenidos y una vez comparados con los límites máximos permisibles para plomo en las pruebas TCLP establecidos en el Decreto 1076 de 2015, todas las muestras de pared captadas no son consideradas como Residuos Peligroso o Desechos Tóxicos (RESPEL), motivo por el cual establecieron que podrán ser gestionadas como RCD convencional.

❖ **Consideraciones de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):**

El Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) Seccional Medellín mencionado, cuenta con acreditación por parte del IDEAM bajo la Resolución 0487 del 16/06/2020 para análisis de la Matriz de Residuos Peligrosos y la realización de pruebas TCLP para diferentes compuestos. En el Anexo 4 adjuntan copia de la resolución respetiva.

A continuación, en la Tabla 3 se pueden observar los resultados para el análisis TCLP Plomo de las muestras tomadas en pared, las cuales cumplen con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 - *Anexo III CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - Tabla 3 Concentraciones máximas de contaminantes para la prueba TCLP*, ya que no sobrepasan el nivel máximo permisible en el lixiviado (5,0 mg/L). En el Anexo 5 del informe allegado por el usuario, se adjuntan las cadenas de custodia y reporte de resultados de cada muestra, así mismo en el Anexo 1 (pág. 31) se evidencia registro fotográfico del almacenamiento de estas muestras.

Tabla 3. Resultados análisis TCLP Plomo para muestras de pared

ID MUESTRA	FECHA TOMA MUESTRA	TIPO DE MUESTREO	No. REPORTE RESULTADOS	RESULTADO TCLP Plomo (mg/l)	FECHA ANÁLISIS	MÉTODO USADO	CONCENTRACIÓN MÁXIMA PERMISIBLE DECRETO 1076 DE 2015 (mg/l)
ING-MAZZ-MP1-A02	14/10/2020	Puntual-Pared	GIA3-692-20	<0,081	31/10/2020	EPA-1311 SM-3030-F SM-3111-B	5,0
ING-MAZZ-MP2-A03			GIA3-693-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP3-A15			GIA3-694-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP4-A16			GIA3-695-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP5-A18			GIA3-696-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP6-A23			GIA3-697-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP7-A12			GIA3-698-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP8-A12			GIA3-699-20	<0,081			
ING-MAZZ-MP9-S			GIA3-700-20	<0,081			

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, adaptado SDA mayo 2021

5.1.4 Residuos con sospecha de asbesto

❖ **Información Presentada**

Se procedió con el desmantelamiento de las tejas del predio, asumiendo que presentan contenido de este residuo peligro, por lo cual se realizó el procedimiento de manipulación de asbestos, el cual consiste en efectuar una imprimación, (fijación de las fibras de asbesto, con una mezcla de vinilo y agua al 50%), posteriormente se hace su desmonte, para luego ser almacenadas siguiendo los parámetros establecidos en la guía técnica de residuos de asbesto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual dispusieron una zona de acopio, agrupadas y cubiertas con lona en la parte nororiental del parqueadero (ver Fotografía 7) y finalmente enviar a disposición final, un total de 33.060 Kg, durante los días 21/10/2020, 4 y 21 de noviembre de 2020.

Se informa que la empresa Relámpago, igualmente se encargó de la gestión del transporte y disposición de las tejas con sospecha de asbesto, para lo cual contrato los servicios de ECOLSOS S.A.S., (empresa que cuenta con licencia para el transporte de residuos peligrosos de acuerdo al Decreto 1609 de 2002), hasta la planta de Veolia en Buga, empresa seleccionada para la disposición final de los residuos generados durante el proceso de desmantelamiento y demolición de las antiguas instalaciones de DERSA.



Fotografía 7. Acopio interno de tejas de asbesto

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

❖ **Consideraciones de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA):**

Estos residuos fueron transportados por la empresa Ecología de Colombia Sostenible ECOLSOS S.A.S. para su disposición final en el relleno de seguridad La Esperanza Resolución 0100 No. 0150-0774 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con VEOLIA ASEO BUGA S.A ESP.

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, (antes TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S ESP, (TECNIAMSA S.A E.S.P.)) cuenta con licencia ambiental, mediante Resolución No. 0141 del 4 de febrero del 2013 con sus modificaciones, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la disposición final en celda de seguridad de residuos peligrosos. En el Anexo 6 se remite copia de esta resolución.

En el Anexo 1 se evidencia registro fotográfico del manejo y acopio de las tejas de asbesto y en el Anexo 9 (pág. 154 a 171) se evidencian soportes referentes a manifiestos de carga, tiquetes de báscula, listas de chequeo para transporte y certificados de disposición final, los cuales se relacionan a continuación en la Tabla 4, datos concordantes con lo mencionado por el usuario, disposición final de **33.060 Kg de tejas de asbesto-cemento y retazos de las mismas.**

Tabla 4. Relación de certificados de disposición tejas cemento-asbesto

No. Servicio/Comprobante	Fecha de recolección	No. Manifiesto de carga y tiquete de báscula	No. Certificado Disposición Final	Cantidad Total (Kg)
383856/5314943	21/10/2020	6121.20201021-383856	354527	7500
383855/5314939	21/10/2020	559.20201021-383855	354525	8500
388483/5348510	4/11/2020	559.20201104-388483	359579	9300
394848/5391759	11/11/2020	501.20201121-394848	369620	7760
TOTAL				33.060

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, adaptado SDA mayo 2021

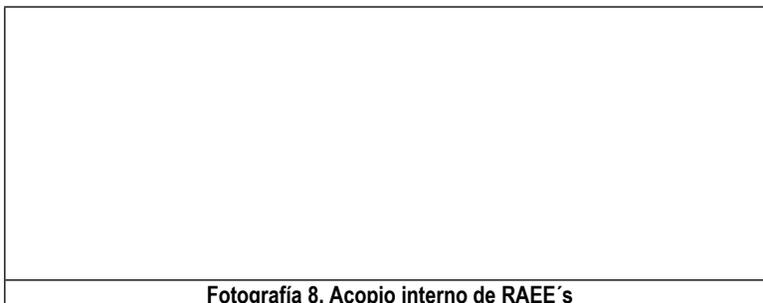
5.1.5 Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE

❖ Información Presentada

Informan que en las instalaciones se encontraron dos (2) tableros eléctricos para manejo de arrancadores y un condensador de aire, (ver Fotografía 8) para su manejo INGEURBE contrató a la empresa GESMATIN S.A.S., para su transporte hasta el Parque Tecnológico de la Sabana operado por VEOLIA.

A los tableros eléctricos se le retiraron manualmente los botones y algunos componentes electrónicos; al condensador se le retiró su estructura externa, para ser clasificada y tratado como residuo metálico, estos residuos, en total 25 Kg, fueron entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y/o disposición final. Las actividades de desensamble y transporte se ejecutaron el viernes 20 de noviembre del 2020.





Fotografía 8. Acopio interno de RAEE's

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

Así mismo, mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, INGEURBE S.A.S., se presenta el certificado de disposición final RAEE, correspondiente al manifiesto No. 391060 / 5406719, en atención a la solicitud hecha por la SDA en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021; y remiten copia del comunicado EGT-14753-21 de Veolia, en donde se informa que los residuos posconsumo entregados (25 kg RAEE) del cliente Construcciones Mazarro SAS, se encuentran siendo gestionados por su aliado estratégico LITO.

❖ **Consideraciones de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA):**

En el Anexo 7 (pág. 142) se adjunta copia del certificado de recepción por parte de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, de **25 Kg** de estos residuos, los cuales fueron transportados y entregados por la empresa GESMATIN S.A.S.

Al no evidenciar soporte de disposición final, correspondiente a la solicitud o número de comprobante 391060 / 5406719, la SDA solicita allegarlo, mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021; para lo cual en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, el usuario presenta copia del certificado de disposición final No. 502087, expedido por VEOLIA.

5.1.6 Puntos con presencia de hidrocarburos

❖ **Información Presentada**

Dentro de las instalaciones se encontraron áreas con manchas superficiales de hidrocarburos en el suelo, específicamente en el antiguo cuarto de la planta eléctrica, cuarto de almacenamiento de aceites y suelo de la estructura principal (antigua área de producción de esponjillas); dicho material fue removido (180 Kg), depositado en bolsas rojas y acopiado dentro del predio (ver Fotografía 9), para posteriormente el día 20/11/2020 ser entregado a un gestor autorizado para su disposición como RESPEL.



**Fotografía 9. Zona cubierta acopio
suelo impregnado con hidrocarburo**

Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

Así mismo, mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, INGEURBE S.A.S., presentan el certificado de disposición final de residuos de arena contaminada, correspondiente al manifiesto No. 391060 / 5406720, en atención a la solicitud hecha por la SDA en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021.

❖ Consideraciones de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA):

Se observa soporte en el Anexo 9 (pág. 150) referente a un certificado de recepción de **180 Kg** del residuo denominado como “arena contaminada”, transportados y entregados por la empresa GESMATIN S.A.S. a VEOLIA. Al no evidenciar soporte de disposición final, correspondiente a la solicitud o número de comprobante 391060 / 5406720, la SDA solicita allegarlo, mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021; para lo cual en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, el usuario presenta copia del certificado de disposición final No. 442961, de VEOLIA.

5.1.7 Residuos de material metálico

❖ Información Presentada

En cuanto a los residuos metálicos y chatarra, 50000 Kg en total, provenientes de las cerchas que soportaban el tejado, de estructuras metálicas que le daban soporte a la estructura principal y del refuerzo de acero del concreto de las estructuras aldañas, fueron recogidos por la empresa Ecorecicladora Ruby quien los entregó a empresas que los reciclan fundiéndolos para reincorporarlos en sus procesos productivos. Estos residuos fueron acopiados intermitentemente entre el 23 de octubre y el 13 de noviembre del 2020 y recogidos por un gestor autorizado. (Ver Fotografía 10).



Fuente. Radicado 2021ER77995 de 28/04/2021

❖ **Consideraciones de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA):**

Mediante certificado de disposición final No. C17-20112020, emitido por la empresa ECO-RECICLADORA RUBY, se evidencia la venta de **50.000 Kg de “chatarra y estructura metálica”**, adjunto en el Anexo 8, (pág. 148).

5.1.8 Residuos aprovechables y ordinarios

❖ **Información Presentada**

Indican que la cantidad de residuos ordinarios y aprovechables generados fue mínima, por lo que fueron manejados como residuos ordinarios y entregados a la empresa de aseo Lime.

❖ **Consideraciones de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA):**

Como lo menciona el usuario, en el documento objeto de evaluación, estos residuos fueron entregados directamente a la empresa de aseo LIME.

NOTA. Durante el desarrollo de las actividades de desmantelamiento, para los residuos RCD, tejas con sospecha de asbesto, RAEE, suelo contaminado con hidrocarburos y material metálico, fue destinado un espacio dentro del predio, para su acopio o almacenamiento interno, mientras se efectuaba su gestión, transporte y disposición final con empresas debidamente autorizadas para tal fin.

6. VISITA 28 DE JULIO DE 2021

El día 28/07/2021 se realiza visita de seguimiento en el marco de desmantelamiento y cese de actividades del predio ubicado en la Calle 4B No. 34A - 85 (chip catastral AAA0035YBDE), de la localidad de Puente Aranda. Dicho proceso de desmantelamiento fue llevado a cabo entre octubre del 2020 y de febrero del 2021.

En el predio se adelanta la construcción del Proyecto de vivienda MAZZARO a cargo de INGEURBE S.A.S., en donde se observa que actualmente está en construcción las torres 1, 2, 3 y el pilotaje de la 4 (en total se construirán 6 torres), así como un área adecuada para sala de ventas del proyecto.



Fuente. SDA, visita 28//07/2021

Así mismo, se observa que en el área donde antiguamente se ubicaba un tanque superficial de ACPM, ahora es destinada para hacer pruebas de concreto, como se observa a continuación.



Fotografía 15. Antigua ubicación de tanque de ACPM

Entre tanto el área donde se ubicaban los transformadores, se encuentra adecuada como bodega de almacenamiento de materiales y herramientas.



Fotografía 16. Antigua área de transformadores



Fotografía 17. Almacenamiento materiales, antigua área de transformadores

7. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS

AUTO 05277 DEL 20/12/2019	
Obligación	Observación
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - <i>Requerir a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ GRASCO identificada con Nit. 830.055.897-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su condición de propietaria del predio (Chip AAA0035YBDE) identificado con nomenclatura urbana CL 4B No. 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y a la sociedad DETERGENTES LTDA identificada con Nit. 860.007.955 – 0, representada legalmente por el señor DANIEL HAIME GUTT identificado con cédula de extranjería No. 695.972, o quien haga sus veces, en su condición de operador del predio, para que conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 13087 del 8 de noviembre del 2019 (2019IE261644), den cumplimiento a las obligaciones en los siguientes términos:</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: <i>Considerando que este predio en particular se encuentra enmarcado dentro de una solicitud de concepto de uso de vivienda en área restringida realizada ante la SDA mediante el radicado 2019ER205146 del 4 de septiembre del 2019, se hace necesario establecer escenarios en los cuales se debe realizar actividades de desmantelamiento acordes con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en asociación con la Universidad de los Andes, en un término no mayor a dos (2) meses antes del cese de las actividades, el cual, debe ser aprobado por esta autoridad ambiental, que deberá contener como mínimo:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>De la totalidad de las estructuras que se encuentren dentro de los predios se debe realizar como mínimo:</i> <p><i>- Inspección Inicial: En la cual se incluye la presencia de asbestos, plomo, mercurio y PCBs, presencia de estructuras subterráneas y contenido</i></p>	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante el radicado 2020ER77755 del 04/05/2020 INGEURBE S.A.S. presenta plan de desmantelamiento relacionado con el predio ubicado en la dirección Calle 4B # 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda, en el que se observa la implementación de aspectos considerados en la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en asociación con la Universidad de los Andes.</p> <p>El documento es evaluado en el Concepto Técnico 06535 del 26/05/2020, (2020IE89542) mediante el cual se aprueba el plan de desmantelamiento presentado, lo cual es informado mediante oficio 2020EE90678 del 30/05/2020, en donde se requiere presentar cronograma de actividades de desmantelamiento y aspectos a tener en cuenta tanto en el desarrollo del desmantelamiento, como, en el informe final de actividades además de la necesidad de remitir información sobre las acciones llevadas a cabo en el marco del traslado de los procesos de DETERGENTES LTDA.</p> <p>Posteriormente en radicados 2020ER127362 y 2020ER127377 de 30/07/2020 se presenta información relacionada con del proceso del traslado de equipos e insumos y en radicado 2020ER161286 del 21/09/2020 presentan cronograma de actividades, los cuales son evaluados en Concepto Técnico 09526 (2020IE168307), acogido en oficio 2020EE175451 de 8/10/2020, en donde se da aval al cronograma para iniciar actividades y se requiere información complementaria relacionada con el informe de traslado de procesos y se solicita a GRASCO, allegan pruebas del tanque superficial de ACPM y certificados de tratamiento y disposición final de aceite usado.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, en radicado 2020ER192349 de 30/10/2020, el usuario da respuesta, presentando el análisis realizado al tanque de almacenamiento superficial de ACPM y los certificados de tratamiento y disposición final de</p>

AUTO 05277 DEL 20/12/2019	
Obligación	Observación
<p>- Identificación de hallazgos: Presencia de residuos peligrosos, RAEEs, PCBs y metales pesados</p> <p>- Cuantificación de los residuos peligrosos (almacenamiento interno, etiquetado, envasado)</p> <p>- Manejo externo (Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya)</p>	<p>aceite usado. Se evalúa en Concepto Técnico 11052 de 22/12/2020 (2020IE234620), el cual se acoge en oficio 2020EE239695 de 29/12/2020, en donde se establece que, una vez ejecutados todos los procedimientos, deberá allegar un informe final de actividades de desmantelamiento.</p> <p>Así las cosas, mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, el usuario da respuesta a los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, 2020EE175451 del 8/10/2020, 2020EE239695 del 29/12/2020, remitiendo el Informe Final de las actividades de Desmantelamiento, no obstante, la SDA realiza en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021 una solicitud aclaración sobre la presencia de un transformador de 45 KVA y certificados de disposición final de RAEE y arena contaminada.</p> <p>Finalmente, en radicado radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 23/07/2021, el usuario remite la información complementaria solicitada (2021EE118784), para poder dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de desmantelamiento deben incluir tareas de inspección inicial e identificación de hallazgos con el objetivo de conocer residuos peligrosos o de manejo diferenciado presentes o generados en el cierre y demolición de las instalaciones, tales como RAAES, transformadores con PCBs, residuos de construcción y demolición (RCD) contaminados (manchas en pisos y paredes), asbestos, residuos con contenidos de metales pesados, sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), compuestos orgánicos persistentes (COP), entre otros. 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 23/07/2021 INGEURBE S.A.S., remite el informe final de las actividades de desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA en el predio ubicado en la calle 4B # 34A- 85, llevadas a cabo entre el 13 de octubre del 2020 y el 24 de febrero del 2021, en el cual presentan información relacionada con la gestión de los siguientes residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Residuos de Construcción y Demolición – RCD Transformador para análisis PCB's, traslado de transformador tipo seco. Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura Residuos con sospecha de asbesto

AUTO 05277 DEL 20/12/2019	
Obligación	Observación
	<ul style="list-style-type: none"> Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE Puntos con presencia de hidrocarburos Residuos de material metálico Residuos aprovechables y ordinarios
<ul style="list-style-type: none"> Una vez identificados los RESPEL producto del cierre y desmantelamiento, estos deberán ser cuantificados, embalados, rotulados y si es el caso, puestos bajo almacenamiento interno temporal bajo condiciones adecuadas que eviten accidentes derivados de su manipulación o de las características físicas del sitio de almacenamiento. 	<p>CUMPLE</p> <p>En el radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, el usuario indica que, durante el desarrollo de las actividades de desmantelamiento, fue destinado un espacio dentro del predio, para el acopio o almacenamiento interno, de los residuos RCD, tejas con sospecha de asbesto, RAEE, suelo contaminado con hidrocarburos y material metálico, mientras se efectuaba su gestión, transporte y disposición final con empresas debidamente autorizadas para tal fin. Se adjunta el respectivo registro fotográfico tanto en el informe como en el Anexo 1.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Los residuos peligrosos y especiales generados deberán ser gestionados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya, y los certificados de disposición final, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización deberán ser remitidos a la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta que los gestores y dispositivos finales cuenten con los debidos permisos ambientales. (...) 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, INGEURBE S.A.S., remite el informe final de las actividades de desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA en el predio ubicado en la calle 4B # 34A– 85, llevadas a cabo entre el 13 de octubre del 2020 y el 24 de febrero del 2021, en el cual se establece la gestión de los siguientes residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Residuos de Construcción y Demolición – RCD Los RCD generados durante la etapa de desmantelamiento, no se dispusieron en escombrera, mencionan que el aproximado de 250 m³, equivalentes a 300 toneladas se usaron internamente para conformar la plataforma para el pilotaje. Transformador para análisis PCB's En el Anexo 3 se evidencian soportes de manifiesto de carga de la muestra, informe de resultados referentes a la caracterización de aceite dieléctrico del transformador SIEMENS serie 103186-562 de 500 KVA. La empresa encargada para la toma de esta muestra fue LITO S.A.S.,

AUTO 05277 DEL 20/12/2019	
Obligación	Observación
	<p>quienes cuentan con la correspondiente acreditación por parte del IDEAM, mediante Resolución 0343 del 8/04/2019 para realizar los estudios o análisis ambientales para Matriz Aceite dieléctrico Bifenilos Policlorados (PCB's).</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura</p> <p>Se tienen resultados del análisis TCLP Plomo de las nueve (9) muestras tomadas en pared, de acuerdo con los soportes adjuntos, en el Anexo 5 del informe allegado, se adjuntan las cadenas de custodia y reporte de resultados de cada muestra.</p> <p>El encargado del análisis de estas muestras fue el Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) Seccional Medellín mencionado, quien cuenta con acreditación por parte del IDEAM bajo la Resolución 0487 del 16/06/2020 para análisis de la Matriz de Residuos Peligrosos y la realización de pruebas TCLP para diferentes compuestos. En el Anexo 4 adjuntan copia de esta resolución.</p> <p>Residuos con sospecha de asbesto</p> <p>Se evidencia registro fotográfico del manejo y acopio de las tejas de asbesto y soportes referentes a manifiestos de carga, tiquetes de báscula, listas de chequeo para transporte y certificados de disposición final, estos residuos fueron transportados por la empresa Ecología de Colombia Sostenible ECOLSOS S.A.S. para su disposición final en el relleno de seguridad La Esperanza Resolución 0100 No. 0150-0774 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con VEOLIA ASEO BUGA S.A ESP. Finalmente se dispuso un total de 33.060 Kg de tejas de asbesto-cemento y retazos de las mismas.</p> <p>Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y residuos con presencia de hidrocarburos</p> <p>Estos residuos fueron transportados por la empresa GEMATIN S.A.S y entregados a VEOLIA para su disposición final; en total 25 Kg RAEE y 180 Kg de arena contaminada con hidrocarburos.</p>

AUTO 05277 DEL 20/12/2019	
Obligación	Observación
	<p>La empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, (antes TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S ESP, (TECNAMSA S.A E.S.P.)) cuenta con licencia ambiental, mediante Resolución No. 0141 del 4 de febrero del 2013 con sus modificaciones, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la disposición final en celda de seguridad de residuos peligrosos. En el Anexo 6 se remite copia de esta resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de material metálico Mediante certificado de disposición final No. C17-20112020, emitido por la empresa ECO-RECICLADORA RUBY, se evidencia la venta de 50.000 Kg de “chatarra y estructura metálica”, como se observa en el Anexo 8. • Residuos aprovechables y ordinarios Como lo menciona el usuario, estos residuos fueron entregados directamente a la empresa de aseo LIME.
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Teniendo en cuenta que cualquier impacto al suelo o subsuelo en muchas ocasiones no es evidente, cabe la posibilidad que durante el desmantelamiento en un momento de intervención en terreno que involucre actividades de excavación se pueda evidenciar impacto al subsuelo, lo cual conllevaría a las respectivas acciones de evaluación, control y vigilancia por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente (...)</i> 	<p><u>NO APLICA</u></p> <p>Durante el proceso de desmantelamiento del predio (13/10/2020 a 24/02/2021), donde anteriormente funcionaba DERSA, no fue necesario realizar actividades que involucrarán algún tipo de excavación.</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: <i>Es importante resaltar que el mencionado Plan, debe ser presentado en el momento que se proyecte o considere la reubicación o cese de actividades, no siendo necesario su entrega antes de esto. El plan de desmantelamiento debe estar orientado a garantizar lineamientos técnicos tendientes al manejo adecuado de residuos peligrosos en el sitio que puedan constituirse en un pasivo ambiental. Lo anterior, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable al tema.</i></p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Mediante el radicado 2020ER77755 del 04/05/2020 INGEURBE S.A.S. presenta plan de desmantelamiento relacionado con el predio ubicado en la dirección Calle 4B # 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda, en el que se observa la implementación de aspectos considerados en la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en asociación con la Universidad de los Andes.</p>

AUTO 05277 DEL 20/12/2019	
Obligación	Observación
	<p>El documento es evaluado en el Concepto Técnico 06535 del 26/05/2020, (2020IE89542) mediante el cual se aprueba el plan de desmantelamiento presentado, lo cual es informado mediante oficio 2020EE90678 del 30/05/2020, en donde se requiere presentar cronograma de actividades de desmantelamiento y aspectos a tener en cuenta tanto en el desarrollo del desmantelamiento, como, en el informe final de actividades además de la necesidad de remitir información sobres las acciones llevadas a cabo en el marco del traslado de los procesos de DETERGENTES LTDA.</p> <p>Las actividades de desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA, se llevaron a cabo entre el 13/10/2020 y 24/02/2021.</p>
<p>PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría definirá el contenido del informe de las actividades de desmantelamiento de las instalaciones en el pronunciamiento oficial que genere producto de la evaluación del Plan de Desmantelamiento que allegue el usuario. Se advierte que el incumplimiento de este aspecto se constituye como una violación tácita a la normativa ambiental vigente aplicable al tema.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>El contenido del informe de las actividades de desmantelamiento es requerido en oficio 2020EE90678 de 30/05/2020, para lo cual el usuario da respuesta mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 23/07/2021, en los cuales allegan el informe final del proceso de desmantelamiento, donde presentan la gestión de los siguientes residuos junto con sus soportes correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de Construcción y Demolición – RCD • Transformador para análisis PCB's, traslado de transformador tipo seco. • Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura • Residuos con sospecha de asbesto • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE • Puntos con presencia de hidrocarburos • Residuos de material metálico • Residuos aprovechables y ordinarios <p>Su recolección, transporte y disposición final (gestores y dispositivos) cuentan con los debidos permisos ambientales.</p>

AUTO 05277 DEL 20/12/2019	
Obligación	Observación
<p>PARÁGRAFO CUARTO: El documento final con la propuesta de desmantelamiento deberá ser radicado para evaluación y pronunciamiento de esta Entidad, dicho documento deberá elaborarse teniendo en cuenta la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y Servicios, la cual se anexa al presente acto administrativo en un (1) CD</p>	<p>CUMPLE</p> <p>El plan de desmantelamiento es evaluado y aprobado en el Concepto Técnico 06535 del 26/05/2020, (2020IE89542), lo cual es informado mediante oficio 2020EE90678 del 30/05/2020.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 23/07/2021, el usuario remite informe final de las actividades de desmantelamiento, en cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Ambiental.</p>

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>(...)</p> <p>se generó el Concepto Técnico 06535 del 26/05/2020 (anexo a esta comunicación), mediante el cual se aprueba el plan de desmantelamiento presentado al dar cumplimiento a lo determinado en el Auto 05277 del 20/12/2019, haciéndose necesario atender los siguientes aspectos y requerimientos en el desarrollo de las labores e información a presentar.</p> <p>1. Aprobación del plan de desmantelamiento presentado en el radicado 2020ER77755 del 04/05/2020, teniendo en cuenta las condiciones actuales del predio localizado en la Calle 4B # 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda. Se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de las labores e información a presentar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo al inicio de actividades, el usuario deberá remitir a esta Secretaría un cronograma detallado de cada una de las labores a realizar, indicando las fechas exactas de inicio y finalización del proyecto, con el fin que esta Entidad disponga del personal necesario para el acompañamiento de las labores de campo. 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2020ER161286 del 21/09/2020 el usuario presenta cronograma de actividades, el cual fue evaluado en Concepto Técnico 09526 (2020IE168307), acogido en oficio 2020EE175451 de 8/10/2020, en donde se da aval al cronograma para iniciar actividades.</p> <p>De igual forma dentro del informe final de desmantelamiento, allegado en radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, el usuario estableció los procedimientos necesarios para el manejo y acopio interno de los residuos peligrosos para su posterior disposición final con gestores debidamente autorizados para tal fin.</p>

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> En el desarrollo del plan de desmantelamiento entregado es importante incluir el embalaje dentro de las actividades y protocolos para la manipulación y manejo de los residuos peligrosos. 	
<ul style="list-style-type: none"> Posterior a la ejecución del plan de desmantelamiento se deberá allegar un informe final de actividades que contenga como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento detallado de las actividades de desmantelamiento realizadas (fecha de inicio, de terminación, equipos- materiales empleados, etc.) 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, INGEURBE S.A.S., remite el informe final de las actividades de desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DERSA en el predio ubicado en la calle 4B # 34A- 85, e información complementaria en radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, actividades ejecutadas entre el 13 de octubre del 2020 y el 24 de febrero del 2021, indican cada una de las acciones desarrolladas durante el desmantelamiento, enfocadas en la gestión, manejo y disposición de los siguientes residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Residuos de Construcción y Demolición – RCD Transformador para análisis PCB's, traslado de transformador tipo seco. Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura Residuos con sospecha de asbesto Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE Puntos con presencia de hidrocarburos Residuos de material metálico Residuos aprovechables y ordinarios
<ul style="list-style-type: none"> Especificación de condiciones implementadas relacionadas con almacenamiento interno de residuos y recolección para su transporte. 	<p>CUMPLE</p> <p>En el documento entregado, se menciona que, durante el desarrollo de las actividades de desmantelamiento, para los residuos como RCD, tejas con sospecha de asbesto, RAEE, suelo contaminado con hidrocarburos y material metálico, fue destinado un espacio dentro del predio, para su acopio o almacenamiento interno, mientras se efectuaba su gestión, transporte y disposición final con empresas debidamente</p>

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>autorizadas para tal fin, lo cual es soportado con el correspondiente registro fotográfico.</p> <p>EL transporte de residuos peligrosos fue llevado a cabo por las empresas GESMATIN S.A.S. y ECOLSOS S.A.S.</p>
- <i>Registro fotográfico de las actividades.</i>	<p>CUMPLE</p> <p>El usuario adjunta el respectivo registro fotográfico tanto en el informe como en el Anexo 1, de las actividades ejecutadas concernientes al retiro de tejas, estructuras metálicas, demolición de paredes, acopio interno de residuos, toma de muestras (plomo en pared y aceite dieléctrico en transformador).</p>
- <i>Cuantificación de las cantidades de RCD's y RAEE's generadas durante el proceso de desmantelamiento.</i>	<p>CUMPLE</p> <p>En la documentación remitida por el usuario mediante radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, al respeto de la cuantificación de RCD's y RAEE's indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de Construcción y Demolición – RCD Los RCD generados durante la etapa de desmantelamiento, no se dispusieron en escombrera, mencionan que se generaron en total 250 m³ aproximadamente, equivalentes a 300 toneladas que se usaron internamente para conformar la plataforma para el pilotaje, adjuntan registro fotográfico en el Anexo 1. • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE Mediante radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, se adjunta certificado de disposición final No. 502087 de 25 Kg de estos residuos (solicitud de este soporte en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021), por parte de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, los cuales fueron

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	transportados y entregados por la empresa GESMATIN S.A.S.
- <i>Certificados de transporte y disposición final de RCD, tanto para el residuo confirmado con afectación por contacto directo con derivados de hidrocarburos, como para el residuo que no presenta evidencia.</i>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>La SDA solicita presentar los soportes faltantes de disposición de 180 Kg de arena contaminada, mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, a lo que el usuario en radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, remiten copia del manifiesto de carga No. 560.20201110-391060 y certificado de disposición final No. 442961, emitido por VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP.</p> <p>En cuanto a los RCD generados durante la etapa de desmantelamiento, mencionan que se generaron en total 250 m³ aproximadamente, equivalentes a 300 toneladas que se usaron internamente para conformar la plataforma para el pilotaje, por lo cual no fueron dispuestos en escombrera. adjuntan registro fotográfico en el Anexo 1 de esta actividad.</p>
- <i>Certificados de transporte y disposición final de los RAEE's generados</i>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Informan que en las instalaciones se encontraron dos (2) tableros eléctricos para manejo de arrancadores y un condensador de aire, (ver Fotografía 8), residuos que fueron transportados y entregados por la empresa GESMATIN S.A.S. a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP.</p> <p>La SDA mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, solicita presentar información complementaria, a lo que el usuario en radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, remiten copia del manifiesto de carga No. 560.20201110-391060 y certificado de disposición final No. 502087 (25 Kg de RAEE), gestionados con VEOLIA.</p>
- <i>Resultados de los análisis propuestos para determinar la presencia y cuantificación de PCB.</i>	<p><u>CUMPLE</u></p>

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>En el Anexo 3 se evidencia un informe de resultados de la caracterización de aceite dieléctrico del transformador SIEMENS serie 103186-562 de 500 KVA, muestra realizada mediante cromatografía de gases (método ASTM D4059); donde se concluye que se clasifica en el Grupo 4 – Equipos y desechos NO PCB, debido que la concentración es inferior a <1 mg/kg o 50 ppm, lo que se encuentra acorde con lo estipulado en la Resolución 0222 de 2011. También se adjunta soporte de manifiesto de carga de la muestra tomada.</p> <p>La empresa encargada para la toma de esta muestra fue LITO S.A.S., quienes cuentan con la correspondiente acreditación por parte del IDEAM, mediante Resolución 0343 del 8/04/2019 para realizar los estudios o análisis ambientales para Matriz Aceite dieléctrico Bifenilos Policlorados (PCB's).</p> <p>De igual forma indican que posteriormente y una vez CODENSA desenergizó dicho equipo, fue trasladado a las nuevas instalaciones de DERSA, ubicadas en la Calle 36 No. 5C-09; el acta de retiro de equipos y registro fotográfico correspondiente, se encuentran en Anexo 11.</p> <p>Sin embargo, no fue clara la información, puesto que el acta se menciona otro transformador de 45 KVA, del cual no se brinda información referente a su análisis y caracterización, para lo cual la SDA mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, solicito aclaración al respecto y posteriormente mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, se confirma que es un transformador tipo seco, que no utiliza ningún tipo de aceite para su enfriamiento.</p>
<p>- <i>Soportes de los resultados de los análisis de laboratorio o pruebas rápidas in situ (empleando analizador de fluorescencia de rayos X) propuestos para detección de presencia de plomo en pinturas de las estructuras del predio.</i></p>	<p>CUMPLE</p> <p>El usuario indica que tomaron muestras de las paredes, en especial en las antiguas áreas de producción de esponjillas, para realizar el análisis de Plomo en pintura mediante el método de lixiviación Toxicity Characteristic Leaching Procedure – TCLP.</p>

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>En la Tabla 3 de este concepto técnico se pueden observar los resultados para el análisis TCLP Plomo de las nueve (9) muestras tomadas en pared, las cuales de acuerdo con los resultados de <0,0081 mg/l en cada una de las muestras, cumplen con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 - <i>Anexo III CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS - Tabla 3 Concentraciones máximas de contaminantes para la prueba TCLP</i>, ya que no sobrepasan el nivel máximo permisible en el lixiviado (5,0 mg/L).</p> <p>En el Anexo 5 del informe allegado por el usuario, se adjuntan las cadenas de custodia y reporte de resultados de cada muestra, así mismo en el Anexo 1 (pág. 31) se evidencia registro fotográfico del almacenamiento de estas muestras.</p> <p>El encargado del análisis de estas muestras fue el Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) Seccional Medellín mencionado, quien cuenta con acreditación por parte del IDEAM bajo la Resolución 0487 del 16/06/2020 para análisis de la Matriz de Residuos Peligrosos y la realización de pruebas TCLP para diferentes compuestos. En el Anexo 4 adjuntan copia de esta resolución.</p>
<p>- <i>Certificados de disposición final o tratamiento de la totalidad de residuos peligrosos o especiales identificados, junto con demás documentos asociados a la recolección, transporte y entrega de estos elementos (tales manifiestos de carga, listas de chequeo para transporte, entre otros)</i></p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Para cada residuo gestionado durante el desmantelamiento, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de Construcción y Demolición – RCD Los RCD generados durante la etapa de desmantelamiento, no se dispusieron en escombrera, mencionan que el aproximado de 250 m³, equivalentes a 300 toneladas se usaron internamente para conformar la plataforma para el pilotaje. Presentar el registro fotográfico respectivo. • Transformador para análisis PCB's En el Anexo 3 se evidencian soportes de manifiesto de carga de la muestra, informe de resultados referentes a la caracterización de aceite dieléctrico del transformador

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>SIEMENS serie 103186-562 de 500 KVA. La empresa encargada para la toma de esta muestra fue LITO S.A.S., quienes cuentan con la correspondiente acreditación por parte del IDEAM, mediante Resolución 0343 del 8/04/2019 para realizar los estudios o análisis ambientales para Matriz Aceite dieléctrico Bifenilos Policlorados (PCB's).</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura</p> <p>Se tienen resultados del análisis TCLP Plomo de las nueve (9) muestras tomadas en pared, de acuerdo con los soportes adjuntos, en el Anexo 5 del informe allegado, se adjuntan las cadenas de custodia y reporte de resultados de cada muestra.</p> <p>El encargado del análisis de estas muestras fue el Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) Seccional Medellín mencionado, quien cuenta con acreditación por parte del IDEAM bajo la Resolución 0487 del 16/06/2020 para análisis de la Matriz de Residuos Peligrosos y la realización de pruebas TCLP para diferentes compuestos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <p>Residuos con sospecha de asbesto</p> <p>Se evidencia registro fotográfico del manejo y acopio de las tejas de asbesto y soportes referentes a manifiestos de carga, tiquetes de báscula, listas de chequeo para transporte y certificados de disposición final, estos residuos fueron transportados por la empresa Ecología de Colombia Sostenible ECOLSOS S.A.S. para su disposición final en el relleno de seguridad La Esperanza Resolución 0100 No. 0150-0774 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con VEOLIA ASEO BUGA S.A ESP. Finalmente se dispuso un total de 33.060 Kg de tejas de asbesto-cemento y retazos de las mismas.</p> <p>Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y residuos con presencia de hidrocarburos</p> <p>Estos residuos fueron transportados por la empresa GEMATIN S.A.S y entregados a VEOLIA para su</p>

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>disposición final; en total 25 Kg RAEE y 180 Kg de arena contaminada con hidrocarburos.</p> <p>La empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, (antes TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S ESP, (TECNAMSA S.A E.S.P.)) cuenta con licencia ambiental, mediante Resolución No. 0141 del 4 de febrero del 2013 con sus modificaciones, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la disposición final en celda de seguridad de residuos peligrosos. En el Anexo 6 se remite copia de esta resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de material metálico Mediante certificado de disposición final No. C17-20112020, emitido por la empresa ECO-RECICLADORA RUBY, se evidencia la venta de 50.000 Kg de “chatarra y estructura metálica”, como se observa en el Anexo 8. • Residuos aprovechables y ordinarios Como lo menciona el usuario, estos residuos fueron entregados directamente a la empresa de aseo LIME.
<p>- <i>Licencias y/o permisos ambientales asociados a las empresas involucradas en la gestión de residuos peligrosos</i></p>	<p>CUMPLE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transformador DE 500 KVA para análisis PCB's La empresa encargada para la toma de esta muestra fue LITO S.A.S., quienes cuentan con la correspondiente acreditación por parte del IDEAM, mediante Resolución 0343 del 8/04/2019 para realizar los estudios o análisis ambientales para Matriz Aceite dieléctrico Bifenilos Policlorados (PCB's). • Estructuras o instalaciones para análisis de Plomo en pintura El encargado del análisis de estas muestras fue el Laboratorio Ambiental de la Universidad Pontificia Bolivariana (UPB) Seccional Medellín mencionado, quien cuenta con acreditación por parte del IDEAM bajo la Resolución 0487 del 16/06/2020 para análisis de la Matriz de Residuos Peligrosos

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
	<p>y la realización de pruebas TCLP para diferentes compuestos. En el Anexo 4 adjuntan copia de esta resolución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos con sospecha de asbesto Estos residuos fueron transportados por la empresa Ecología de Colombia Sostenible ECOLSOS S.A.S. para su disposición final en el relleno de seguridad La Esperanza Resolución 0100 No. 0150-0774 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con VEOLIA ASEO BUGA S.A ESP. • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE y residuos con presencia de hidrocarburos Residuos transportados por la empresa GESMATIN S.A.S y entregados a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, (antes TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S ESP, (TECNIAMSA S.A E.S.P.)) quien cuenta con licencia ambiental, mediante Resolución No. 0141 del 4 de febrero del 2013 con sus modificaciones, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para la disposición final en celda de seguridad de residuos peligrosos. En el Anexo 6 se remite copia de esta resolución.
<p>2. Consecuente con el Auto 05277 del 20/12/2019 es necesario remitir información sobre las acciones llevadas a cabo en el marco del traslado de los procesos desarrollados previamente en el sitio por DETERGENTES LTDA, considerando lo identificado en el Concepto Técnico 13087 del 08/11/2019. Por lo cual en un término no mayor a 45 días hábiles se deberá allegar como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inventario de residuos peligrosos, equipos, maquinaria, materiales y/o estructuras retirados de la zona, señalando cantidad, características y otras especificaciones que se consideren pertinentes. 	<p>CUMPLE</p> <p>En radicados 2020ER127362 y 2020ER127377 de 30/07/2020 se presenta información relacionada con del proceso del traslado de equipos e insumos de DETERGENTES LTDA (GRASCO), los cuales son evaluados en Concepto Técnico 09526 (2020IE168307), acogido en oficio 2020EE175451 de 8/10/2020, en donde se requiere información complementaria relacionada con el informe de traslado de procesos y se solicita a GRASCO, allegar pruebas del tanque superficial de ACPM y certificados de tratamiento y disposición final de aceite usado.</p>

Oficio de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Fechas de inicio y fechas de terminación de cada una de las actividades realizadas. • Procedimientos llevados a cabo durante actividades de traslado. • Certificados de transporte y disposición final del tanque de almacenamiento de ACPM en desuso presente en el predio al momento de la visita de los profesionales de esta Secretaría y mencionado en el Concepto Técnico 13087 del 08/11/2019. • Soportes del destino final de los diferentes elementos retirados de la planta, ya sea actas y certificados de disposición final (residuos peligrosos o especiales) u otros (constancias de venta, traslado, chatarrización, entre otros) de acuerdo a lo realizado con estos 	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, en radicado 2020ER192349 de 30/10/2020, el usuario da respuesta, presentando el análisis realizado al tanque de almacenamiento superficial de ACPM y los certificados de tratamiento y disposición final de aceite usado. Se evalúa en Concepto Técnico 11052 de 22/12/2020 (2020IE234620).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se determina cumplimiento de los requerimientos 2020EE90678 del 30/05/2020 y 2020EE175451 del 08/10/2020, en relación con el traslado de procesos del sitio de la empresa DETERGENTES LTDA (GRASCO).</p>

Oficio de requerimiento 2021EE118784 de 16/06/2021	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>(...)</p> <p>Autoridad Ambiental realizó la revisión y verificación del radicado 2021ER77995 de 28/04/2021, mediante el cual hacen entrega del Informe Final de Desmantelamiento de las antiguas instalaciones de DETERGENTES LTDA. (DERSA) en el predio ubicado en la Calle 4B # 34 A – 85 de la localidad de Puente Aranda.</p> <p>De acuerdo con el análisis realizado y en el marco de obligaciones establecidas en el Auto 05277 del 20/12/2019, y en los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020 y 2020EE239695 del 29/12/2020, en materia de desmantelamiento, se requiere para que, en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de este oficio, se allegue lo solicitado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, INGEURBE S.A.S., remite copia del manifiesto de carga No. 560.20201110-391060 y su correspondiente certificado de disposición final No. 502087, emitido por parte de VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S ESP, de 25 Kg de RAEEs.</p>

Oficio de requerimiento 2021EE118784 de 16/06/2021	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
- Remitir copia de manifiesto de carga y certificado de disposición final de los 25 Kg de RAEE gestionados.	
<ul style="list-style-type: none"> Puntos con presencia de hidrocarburos <ul style="list-style-type: none"> Remitir copia de manifiesto de carga y certificado de disposición final de los 180 Kg de "arena contaminada" gestionados. 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, INGEURBE S.A.S., remite copia del manifiesto de carga No. 560.20201110-391060 y su correspondiente certificado de disposición final No. 442961 de 180 Kg de arena contaminada, expedido por VEOLIA.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Transformador para análisis PCB's <ul style="list-style-type: none"> Teniendo en cuenta que dentro del plan de desmantelamiento inicialmente propuesto se habla de transformadores, aclarar si dentro de las instalaciones desmanteladas, se ubicaba otro transformador, ya que en el "Acta de retiro equipos DERSA" (Anexo 11), se menciona uno de 45 KVA, (adicional al de 500 KVA, ya caracterizado) y dentro del informe final de desmantelamiento evaluado, no se hace alusión al mismo. Así las cosas, de establecer su existencia se deberá efectuar muestreo y análisis a fin de confirmar o descartar la posible presencia de bifenilo policlorado PCB's, así como la marcación, rotulación y demás acciones pertinentes, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0222 de 2011 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, el usuario presenta el respectivo registro fotográfico del transformador de 45 KVA, así como hacen claridad en que este equipo es de tipo seco que no utiliza ningún tipo de aceite para su enfriamiento y como lo mencionaron en el radicado 2021ER77995 de 28/04/2021 en su Anexo 11 "Acta de retiro equipos DERSA" este equipo ya fue retirado del predio de interés.</p>

8. CONCLUSIONES

En cumplimiento del Auto 05277 del 20/12/2019, mediante radicado 2020ER77755 del 04/05/2020, la compañía INGEURBE S.A.S., remite Plan de Desmantelamiento para su respectiva evaluación y aprobación por parte de la SDA, este es verificado y aprobado en el Concepto Técnico 06535 del 28/05/2020 (2020IE89542) del cual, se desprende el oficio 2020EE90678 del 30/05/2020 donde se solicitó la atención de requerimientos relacionados con la presentación del cronograma de actividades de desmantelamiento y los aspectos a tener en cuenta tanto en el desarrollo del desmantelamiento, como, en el informe final de actividades además de la necesidad de remitir información sobre las acciones llevadas a cabo en el marco del traslado de los procesos de DETERGENTES LTDA, considerando lo identificado en el Concepto Técnico 13087 del 08/11/2019 (2019IE261644).

Como respuesta, mediante los radicados 2020ER127362 y 2020ER127377 del 30/07/2020, la compañía INGEURBE S.A.S., remite informe elaborado por GRASCO LTDA relacionado con la cuantificación e identificación de residuos peligrosos y no peligrosos generados y traslado de equipos propios de las actividades productivas de DETERGENTES LTDA., en el predio ubicado en la Calle 4B No. 34A - 85. Asimismo, mediante radicado 2020ER161286 del 21/09/2020 remite el cronograma de actividades de desmantelamiento describiendo los procesos que se llevarán a cabo.

La información allegada es evaluada en el Concepto Técnico 09526 del 30/09/2020 (2020IE168307), mediante el cual se avala el inicio de actividades de desmantelamiento en el marco del plan aprobado mediante el oficio 2020EE90678 del 30/05/2020 sin embargo, mediante oficio 2020EE175451 del 08/10/2020 se requiere información complementaria relacionada con el informe de traslado de procesos presentado mediante los radicados 2020EE127362 y 2020EE127377 del 30/07/2020.

En respuesta, el usuario remitió el radicado 2020ER192349 del 30/10/2020, evaluado en Concepto Técnico 11052 del 22/12/2020 (2020IE234620), en el cual se presenta información relacionada con los análisis realizados al tanque de almacenamiento superficial de ACPM y certificados de tratamiento y disposición final de aceite usado, por consiguiente mediante oficio de requerimiento 2020EE239695 de 29/12/2020, se informa a INGEURBE S.A.S. que una vez ejecutados todos los procedimientos, deberá allegar un informe final de actividades de desmantelamiento.

En respuesta, el usuario remite el radicado 2021ER77995 del 28/04/2021, objeto de evaluación de este concepto técnico, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones definidas por esta Autoridad Ambiental, sin embargo, una vez revisado su contenido se hace necesario allegar información complementaria, mediante oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, relacionada soportes de disposición final de residuos (RAEES y arena contaminada) y transformador de 45 KVA.

Finalmente, en radicados 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, también objeto de evaluación de este concepto; INGEURBE S.A.S., remite los certificados requeridos y hace la aclaración correspondiente sobre el transformador de 45 KVA, en cumplimiento a la solicitud de la SDA (2021EE118784 de 16/06/2021); por consiguiente, se presentan las siguientes conclusiones:

- INGEURBE S.A.S., remite el informe final de las actividades de desmantelamiento, de las antiguas instalaciones de DERSA en el predio ubicado en la Calle 4B # 34A – 85, localidad de Puente Aranda, en el que se contempló manejo y cuantificación de residuos; gestión y disposición de RCD, tejas de asbesto, RAEE, suelo con presencia de hidrocarburos; almacenamiento interno de residuos; análisis y muestreo de PCB en transformador eléctrico e información sobre transformador tipo seco y TCLP Plomo en paredes; gestión de residuos metálicos y ordinarios. El proceso de desmantelamiento fue ejecutado por la empresa RELÁMPAGO S.A.S.
- Durante las actividades de desmantelamiento se implementaron los procedimientos de manejo interno de residuos bajo los lineamientos técnicos de la Guía de Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de

Servicios generada por la SDA en asocio con la Universidad de los Andes y demás normas que señalan en el documento.

- Los resultados para el análisis de TCLP (Toxicity characteristic leaching procedure), arrojan un resultado de <0,081 mg/l para cada una de las nueve (9) muestras tomadas en pared, valor que no superan los niveles máximos permisibles, indicando que los residuos generados por demolición de dichas infraestructuras no tienen características de peligrosidad por ser tóxicos.
- Dentro del predio se localizaban dos (2) transformadores, uno de 500 KVA clasificado como “Equipos y desechos NO PCB” después de realizar los análisis correspondientes, acorde con lo estipulado en la Resolución 0222 de 2011; el otro de 45 KVA tipo seco, ambos equipos fueron trasladados a las nuevas instalaciones de DERSA.
- Se presentan los respectivos soportes de disposición final de residuos peligrosos y especiales, gestionados por empresas debidamente autorizadas para tal fin. Así mismo, soportes e información de la gestión de residuos aprovechables y ordinarios.
- En la visita técnica efectuada el 28/07/2021, se realizó recorrido en el área de interés, identificado que no existen actividades pendientes en relación al proceso de desmantelamiento, adelantado por INGEURBE S.A.S.
- Se determina el cumplimiento de la información solicitada en mediante oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, 2020EE175451 del 8/10/2020, 2020EE239695 del 29/12/2020 y solicitud de información en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, en el marco de las obligaciones dispuestas en el Auto 05277 de 20/12/2019.

Considerando la información allegada en los radicados 2021ER77995 del 28/04/2021, 2021ER135549 de 6/07/2021 y su alcance en radicado 2021ER150715 de 23/07/2021, y la evaluación realizada en este concepto técnico se establece el **total cumplimiento** de las obligaciones establecidas en el Auto 05277 de 20/12/2019 y los oficios de requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, 2020EE175451 del 8/10/2020, 2020EE239695 del 29/12/2020 y solicitud de información en oficio 2021EE118784 de 16/06/2021, en relación con las actividades de desmantelamiento de todas las instalaciones para el sitio ubicado en la Calle 4B # 34A – 85, con chip catastral AAA0035YBDE de la localidad de Puente Aranda.

9. RECOMENDACIONES AL GRUPO JURÍDICO

Se solicita efectuar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico, en el marco del establecimiento del cumplimiento de lo requerido en el Auto 05277 de 20/12/2019 y requerimiento 2020EE90678 del 30/05/2020, considerando el desarrollo de las actividades del plan de desmantelamiento presentado en el radicado 2020ER77755 del 04/05/2020, para el predio localizado en la Calle 4B # 34A – 85 de la localidad de Puente Aranda, (chip catastral AAA0035YBDE), cumpliendo los lineamientos técnicos establecidos para dicho fin en el citado acto administrativo y requerimiento.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE